



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la  
determinación judicial de la pena en el distrito judicial de Puno, 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

Huaman Mamani, Cesar Emilio ([orcid.org/0000-0003-1813-3584](https://orcid.org/0000-0003-1813-3584))

**ASESOR:**

Dr. Huaroma Vasquez, Augusto Magno ([orcid.org/0000-0003-3335-6073](https://orcid.org/0000-0003-3335-6073))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

2023

## **Dedicatoria**

A Dios por situarme en la familia correcta que son mi principal guía en el sendero de la vida. A mis padres por su perseverancia y sacrificio que me permiten y motivan a conseguir mis metas. A mi hermano que siempre me dio el ejemplo de superar mis logros y por ser mi compañero de vida.

## **Agradecimiento**

Primeramente, agradezco a la Universidad César Vallejo por la oportunidad que me brinda de estudiar mi carrera profesional y formar parte de su seno científico. Agradezco a mi asesor Dr. Augusto

Magno Huaroma Vasquez por compartir sus conocimientos científicos que contribuyen a mi desarrollo profesional y permiten la elaboración del presente trabajo.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas .....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	26
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	26
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	26
3.3. Escenario de estudio.....	27
3.4. Participantes.....	27
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	29
3.6. Procedimiento .....	30
3.7. Rigor científico .....	30
3.8. Método de análisis de datos .....	31
3.9. Aspectos éticos.....	31
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	32
V. CONCLUSIONES .....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS .....	42
ANEXOS .....	50



## Índice de tablas

Tabla 1 Categorías y Sub categorías _____	26
Tabla 2 Participantes _____	27

## Resumen

La presente investigación titulada: “Aplicación razonable del Principio de Proporcionalidad en la Determinación Judicial de la Pena en el Distrito Judicial Puno, 2022” tuvo como objetivo general determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022. Para ello la investigación fue básica, diseño de teoría fundamentada. Los participantes fueron jueces, fiscales y defensores públicos y privados. Se utilizó como instrumentos la guía de entrevista y de análisis documental que a partir de ello se configura la discusión de resultados, conclusiones y recomendaciones.

Abordar el tema de la fundamentación de las decisiones de los órganos de control nos lleva a analizar la aplicación de principios constitucionales como la razonabilidad y proporcionalidad en la determinación judicial de la pena. El Distrito Judicial de Puno, no viene fundamentando sus decisiones con criterios de proporcionalidad como se verá más adelante.

Así finalmente se contribuirá a que las sentencias expedidas tengan amplio fundamento de proporcionalidad y del mismo modo contribuirá a que no se determinen penas desproporcionadas.

**Palabras clave:** Principio de proporcionalidad, triple juicio de proporcionalidad, determinación judicial de la pena, sistema de tercios.

## **Abstract**

The present investigation entitled: "Reasonable application of the Principle of Proportionality in the Judicial Determination of the Penalty in the Puno Judicial District, 2022" had the general objective of determining what criteria of reasonableness and proportionality are being applied by justice operators when establishing a consequence legal - criminal in the Judicial District of Puno, 2022. For this, the investigation was basic, fundamental theory design. The participants were judges, prosecutors and public and private defenders. The interview guide and documentary analysis guide were interpreted as instruments, which are used to configure the discussion of results, conclusions and recommendations.

Addressing the issue of the justification of the decisions of the control bodies leads us to analyze the application of constitutional principles such as reasonableness and proportionality in the judicial determination of the sentence. The Puno Judicial District has not been basing its decisions on proportionality criteria, as will be seen later.

Thus, finally, it will contribute to the sentences issued having a broad foundation of proportionality and in the same way it will contribute to not determining disproportionate sentences.

**Keywords:** Principle of proportionality, triple trial of proportionality, judicial determination of the sentence, third party system.

## I. INTRODUCCIÓN

Las actuaciones del poder público y sus operadores de justicia deben realizarse con un correcto control constitucional basado específicamente en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ello en virtud que el Perú es un estado constitucional de derecho. Siendo de gran importancia considerar el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena, principio de jerarquía constitucional que sirve de fundamento al momento de emitir sentencias privativas de libertad que en algunas ocasiones no es correctamente aplicado por nuestros operadores de justicia. (Vega & Lossio, 2018).

Siguiendo a Malca (2019) señala que cuando se encuentra en tela de juicio la vulneración del derecho a la libertad es fundamental realizar la correcta aplicación del principio de proporcionalidad, en la constitución los principios tienen una relevancia importante lejos de ser reglas comunes, dichos principios muchas veces se presentan como conceptos abstractos que como consecuencia dificultan su aplicación conforme a la situación que se presente.

Siguiendo a Paredes (2019) el juzgador al momento de dosificar la pena no puede solamente responsabilizar al sujeto que es autor del delito únicamente en función del principio de culpabilidad, sino que debe existir una congruencia entre el hecho y la pena todo ello basado en la proporcionalidad que señala el Art. VIII del T.P del C.P a fin de evitar establecer penas desproporcionadas que no sigan a los principios constitucionales.

El estado peruano a través de su potestad sancionadora *ius punendi* ejerce un control social sobre los ciudadanos imponiendo sanciones jurídicas denominada la “pena”, sanción que se impone respetando derechos constitucionales ya que uno de los efectos jurídicos de la pena es privar la libertad (Derecho Constitucional y fundamental de todo ciudadano) a quien comete un ilícito penal, por ello al momento de imponer una pena los operadores jurídicos deben realizarlo respetando y considerando el principio de proporcionalidad. (Paredes, 2019).

El ordenamiento jurídico al estar formado por un gran número de reglas y principios, estos últimos muchas veces debido a lo profundo y enmarañado que es la normatividad y las múltiples relaciones sociales conlleva a que los principios

colisionen unos con otros dejando en evidencia que un sistema normativo no puede ser absoluto y en ciertas situaciones tendrán que emplearse de manera limitada o compaginada para que llegue a ordenarse un sistema normativo. (Moratto, 2021).

En líneas anteriores se contrasta que existe un control constitucional de las actuaciones del poder público para poder aplicar un sistema normativo ordenado en función de principios constitucionales y normas, si hacemos un enfoque en nuestro actual código penal se aprecia que hay un reconocimiento deficiente del principio de proporcionalidad como menciona Vega & Lossio (2018), los alcances del principio de proporcionalidad a nivel del código penal no han sido reconocidos debidamente, tanto en el marco punitivo de los ilícitos penales elaborado por los legisladores y al momento de su aplicación por parte de jueces y fiscales al momento de establecer una pena. Entonces al no existir el reconocimiento debido los encargados de imponer sanciones penales no están vinculados al principio de proporcionalidad considerando que la potestad sancionadora del estado cuando se usa para privar de la libertad debe estar debidamente motivada.

Respecto a la investigación presente el TC a través del expediente N° 4677-2004-PA/TC hace mención de que se puede limitar los derechos fundamentales, para el caso el derecho a la libertad y su afectación, debe ser siempre dentro de lo establecido por la razonabilidad y proporcionalidad. (Tribunal constitucional, 2005).

Siguiendo la misma idea Sobre razonabilidad, es un proceso de causa y efecto al exigir una fundamentación de la relación ya sea directa o indirecta que hay entre los hechos y la pena, justificando de modo lógico y axiológico el delito y el fin de la pena a establecer así lo señalaba el fundamento 35 de la Sentencia N° 0090-2004-AA/TC-Lima, 2004. (Tribunal Constitucional, 2004).

Ante la pretensión de querer limitar derechos como la libertad personal el poder público debería examinar lo siguiente: a) si la disposición que limita el derecho a la libertad es idóneo para conseguir el fin que busca, b) la necesidad de establecer la disposición y c) la proporcionalidad que debe existir entre la disposición de limitar un derecho con el fin que busca la medida limitativa. (Balarezo, 2021).

El principio de proporcionalidad contiene a su vez 3 sub principios o juicios que permiten crear una relación y equilibrio entre un hecho y sus consecuencias jurídicas, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha enunciado al triple juicio en sus sentencias que está conformado por 1) juicio de idoneidad, 2) juicio de necesidad y 3) juicio de proporcionalidad sensu estricto, entonces en su aplicación a la determinación judicial de la pena se debe superar cada uno de ellos para su correcta aplicación. (Castillo, 2005).

El sistema anterior para determinar la pena, se otorgaba al juez la libertad de imponer una pena en todo el marco penal desde el mínimo legal hasta el máximo que al estudio de cada situación encontraban circunstancias para su cuantificación, todo ello sin señalar como se determinaba la pena agravada o atenuada, lo mencionado fue reformado en gran parte a través de la incorporación del artículo 45-A y la modificación del artículo 46 del Código Penal que presenta un sistema nuevo en su totalidad y funcionalmente distinto. (Avalos, 2015).

Es así que se formuló el siguiente **problema general**: ¿Qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia en la determinación judicial de la pena en el Distrito Judicial de Puno, 2022? Juntamente con sus **problemas específicos**: 1) ¿Está debidamente regulado el principio de proporcionalidad en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? 2) ¿Cuál es la implicancia de la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? Y 3) ¿Qué límites encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

Se planteó como **objetivo general**: Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia en la determinación judicial de la pena en el Distrito Judicial de Puno, 2022, como **objetivos específicos**: 1) Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena, 2) Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena y 3) Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para

aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

La presente investigación tiene como **justificación teórica** contrastar como se viene aplicando en la actualidad el principio de proporcionalidad al momento de la determinación judicial de la pena y como los operadores de justicia encuentran límites para aplicar criterios jurídicos de proporcionalidad dentro del proceso técnico y valorativo de la pena. Como **justificación metodológica** podrá ser utilizado en futuras investigaciones para buscar soluciones alternativas en la medida que la presente investigación utiliza la técnica de recolección de datos y la entrevista a expertos y profesionales en Derecho que contribuirán con los objetivos de la investigación. Finalmente, como **justificación práctica** servirá de apoyo a nuestros legisladores y juzgadores para la toma de decisiones en el proceso técnico y valorativo de la pena y la definición de marcos punitivos considerando los alcances del principio de proporcionalidad.

Finalmente, como **hipótesis general** señalo que los operadores de justicia no están considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad porque únicamente aplican el sistema de tercios, situación que vulnera derechos fundamentales, como **hipótesis específicas** señalo que 1) El principio de proporcionalidad no está debidamente regulado en el sistema normativo penal ya que solo tiene una mención general en el artículo VIII del TP del CP peruano y en el último párrafo del artículo 200 de la carta magna, 2) La deficiente aplicación del principio de proporcionalidad tiene una implicancia negativa que vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales y 3) Los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad son: que sus alcances y criterios de aplicación no están específicamente regulados, que por ser un concepto abstracto se dificulta su aplicación y el desconocimiento de los criterios y alcances de este principio es otro factor que limita su aplicación.

## II. MARCO TEÓRICO

Entre nuestros antecedentes nacionales tenemos a Malca (2019) La proporcionalidad se hace presente en las actuaciones del estado como control constitucional actuando con mayor razón ante la limitación de derechos fundamentales como la libertad personal dando una noción de justicia, el autor concluye que aplicar el principio de proporcionalidad en la determinación de la pena debe ser debidamente motivado, se debe considerar la motivación por tratarse de un derecho fundamental. Siguiendo al mismo autor, el sistema penal en ejercicio de la potestad sancionadora del estado debe medir la imposición de sus penas ya que su intervención es directamente con el derecho a la libertad, se debe evaluar la afectación y aplicar de manera idónea, necesaria y equilibrada el principio de proporcionalidad.

Huaman (2016) en su tesis de pregrado: “Determinación judicial y legal de la pena en el nuevo Código Procesal Penal”, de la Universidad de Huánuco. Entre sus conclusiones se tiene que para la autora se deben considerar 3 criterios respecto a la determinación de la pena: 1) la Culpabilidad, 2) la proporcionalidad que debe existir entre la pena y el grado del delito considerando a su vez lo peligroso para la sociedad que pueda ser el sujeto infractor y por último 3) la proporcionalidad de la pena frente a la condición personal del sujeto infractor.

Paredes (2019) en su tesis de maestría “El principio de proporcionalidad dentro del marco punitivo de la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro” entre sus conclusiones se tiene que el delito de secuestro no tiene las características necesarias para satisfacer lo que el órgano jurisdiccional y la sociedad desean para estructurar este tipo penal, porque la pena señalada para este delito y la proporcionalidad de la misma pone en evidencia una notable falta de concordancia entre ambas.

Como antecedentes internacionales se tiene a Alfaro (2017) en su tesis de doctorado “El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica”, planteó como objetivo: Determinar el uso y alcances de la proporcionalidad, por parte de la Sala Constitucional, en el veredicto de situaciones que conllevan limitar derechos fundamentales por parte del órgano jurisdiccional.



El enfoque de investigación fue cualitativo. Entre las conclusiones del autor se tiene que la sala constitucional viene utilizando dos modos de aplicar el principio de proporcionalidad 1) sentencias con contenido técnico científico que procuran aplicar doctrina y jurisprudencia europea respecto a la proporcionalidad y 2) resoluciones con simple referencia al principio de proporcionalidad sin fundamentación y desarrollo técnico.

Domeniconi (2019) en su artículo de revista señaló como conclusión que para señalar criterios que mejoren la determinación de la pena se presentan varias dificultades pero es posible estructurar una estricta individualización de la pena, primeramente señaló que debe plasmarse en la ley para que así se pueda reducir la discrecionalidad del juzgador, en consecuencia las decisiones no estarían sujetas solo a consideraciones subjetivas y bajo criterios legales sino, existiría una guía tasada para determinar la pena y su aplicación como su interpretación serían uniformes.

Jiménez (2017) en su tesis de doctorado “El principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las leyes penales”, señaló entre sus conclusiones que tanto el derecho a la libertad como el resto de derechos fundamentales, para que sus fines se den en lo mayor posible deben tener un fundamento extenso en los sentidos fáctico y jurídico, por ello que recomienda el autor un necesario control constitucional del exceso en la pena abstracta y la pena concreta y en la protección deficiente de derechos fundamentales, con la intervención del sub principio de proporcionalidad en sentido estricto que crea un equilibrio entre una medida intensa frente a una protección intensa o una medida leve frente a una protección leve.

### **BASES TEÓRICAS:**

Como **categoría 1** se tiene al **Principio de proporcionalidad**: Para Giraldi (2020) el principio de proporcionalidad frente a la potestad sancionadora del estado, la limitación de la libertad y las decisiones desproporcionadas del órgano jurisdiccional, es una herramienta garantizadora de los derechos fundamentales ya que busca que se justifique la necesidad de imponer una pena y que sea proporcional al delito cometido, situación de política criminal que debe tener un desarrollo y análisis por parte de nuestros legisladores.

De la Cruz (2022) señala sobre principio de proporcionalidad que debe existir un equilibrio entre la imposición de una pena y las atenuantes que concurren en el hecho ilícito, se debe entender este principio como la necesidad y compromiso de ajustar la pena de acuerdo a la gravedad del hecho ilícito.

En el derecho alemán la finalidad del principio en mención es amparar los derechos fundamentales de las personas siendo su voluntad que, al momento de tomar decisiones frente a la privación de la libertad, en la sentencia se establezcan penas justas relacionadas al hecho cometido y con el fin de reparar el daño provocado. (Hartwig, s/f).

Giraldi (2020) Este principio al tener un origen y cualidades constitucionales funciona como garantía ante situaciones de justicia material buscando evitar o no aplicar de manera desmedida o desproporcional una sanción ante un delito, principio que está facultado para ser aplicado razonablemente en distintas situaciones justiciables.

Sobre la aplicación del Principio de Proporcionalidad señala De la Cruz (2022) que se debe tener en cuenta 2 aspectos; el primero sobre examinar con imparcialidad un acto ilícito y el segundo que se debe dar importancia a las exigencias establecidas para sancionar las cuales son la idoneidad, necesidad y proporcionalidad, tratándose de un principio constitucional frente a la situación de limitar la libertad, debe brindar oportunidades o castigar con fundamentos basados en la proporcionalidad.

De la Cruz (2022) señala entre sus conclusiones sobre proporcionalidad, que se establecen penas como consecuencia de un delito cometido por algún sujeto en medida de los principios constitucionales que generan una congruencia del hecho con la pena y que debe ser acreditada con las pruebas correspondientes para que no sea una situación vulneradora de derechos fundamentales y señala finalmente que el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en la constitución.

**Subcategoría 1.1. Triple Juicio de Proporcionalidad:** Para Castillo (2005) El principio de proporcionalidad busca la relación que existe entre la afectación de un derecho como la libertad y la finalidad de esa afectación, en la exigencia de un triple

juicio que está conformado por el sub principio de idoneidad, de necesidad y proporcionalidad sensu estricto, al superar cada uno de estos aspectos del triple juicio de proporcionalidad se puede calificar una pena determinada como idónea, necesaria y proporcionada en sentido estricto, lo mencionado si ha tenido el debido tratamiento por parte del TC. Servirá para los objetivos de la investigación, si se tiene la misma atención por parte de los operadores jurídicos, si se busca ese equilibrio entre el derecho restringido y la pena establecida fundamentado no solo en el sistema de tercios sino también en el desarrollo completo del principio de proporcionalidad.

Lo definía el maestro Mir Puig (2009) es aquel principio que hace que las actuaciones del estado que afectan derechos fundamentales tengan límites materiales, denominado también el “límite de límites”, el TC español lo señaló expresamente en la STC 66/1995, el control constitucional en la afectación de derechos fundamentales debe ser bajo el análisis de los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto a través de los cuales se conseguirá un fin benéfico ante los derechos de la sociedad.

Respecto al triple juicio el TC a través del Exp. N° 0012-2006-PI/TC se refiere a la proporcionalidad de que si es afectada al mismo tiempo se ven vulnerados otros derechos fundamentales, para la investigación específicamente el derecho a la libertad, es por ello que las decisiones del poder público cuando afectan la proporcionalidad también afectan derechos fundamentales, en ese entender el TC se refiere a la proporcionalidad como un mecanismo de control que exige se aplique con sus 3 sub principios; la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, superados estos tres la decisión se habrá tomado basado en el triple juicio de proporcionalidad. (Tribunal Constitucional, 2006).

**Subcategoría 1.2. sub principio de idoneidad:** El TC a través del EXP. N° 0050–2004–AI/TC, entiende que el juicio de idoneidad es que toda intervención en los derechos fundamentales debe reunir las condiciones necesarias para conducir a un fin constitucionalmente válido, exigiendo dos cosas: 1) la legitimidad constitucional del fin y 2) la idoneidad de la medida. Siguiendo lo planteado por el TC este primer sub principio pretende que las actuaciones que limitan derechos fundamentales se encaminen a la búsqueda de un fin y para la consecución del mismo debe ser a

través de un medio idóneo para que en consecuencia se proteja un bien jurídico. (Tribunal Constitucional, 2004).

En el sentido que pueden dictarse medidas que en el momento no fueron idóneas, pero con el paso del tiempo y el cambio en los nuevos escenarios resulten idóneas y viceversa, junto a ello el fin al que se encamina quien determina una medida (legislador, juez) no se limita solo a su voluntad declarada sino también a la finalidad verdadera que se encuentra bajo la medida determinada. (Vega y Lossio, 2018).

El sub principio de idoneidad se subsume a un carácter urgente de justicia porque pretende evitar situaciones injustas y desproporcionadas, cuando se dicta una sentencia para su inmediata ejecución resulta necesario que esté revestida de fundamentos de idoneidad para la persecución de su objetivo. Dichas sentencias que contienen fundamentos eficaces de constitucionalidad y proporcionalidad conceden al órgano jurisdiccional la facultad de perseguir objetivos e imponer sanciones. (Beteta, s/f).

Llallico (2019) Por su aplicación práctica, basado en la experiencia el principio de idoneidad es entendido también como la prohibición de exceso que busca la relación entre las medidas limitativas de derechos y su finalidad, para la consecución de este objetivo se tendrá que analizar los márgenes cuantitativo y cualitativo en conjunto con el ámbito subjetivo.

**Subcategoría 1.3. sub principio de necesidad:** EXP. N. 0050–2004–AI/TC, Si entre las medidas a escoger por parte del legislador no hubiese otra igual de eficaz que la escogida o la medida que menor afecte la limitación derechos frente a otra que se pudo escoger, dicho de otro modo, una medida limitativa de derechos será innecesaria si junto a ella existe otra que sea menos gravosa a los derechos afectados para encaminarse a obtener un fin igualmente eficaz. Si hablamos de necesidad, hablamos también de la eficacia que exige este sub principio, ya que el juicio de necesidad analiza en paralelo medidas que contengan la misma eficacia para la obtención de un fin, nos referimos al análisis de la medida, su eficacia y el menor grado de intervención ante la afectación de un derecho fundamental para finalmente escoger una medida necesaria. (Tribunal Constitucional, 2004).

Para determinar que una medida es proporcional no basta con superar el juicio de idoneidad sino también debe superarse el de necesidad, en el objetivo de alcanzar una medida constitucionalmente permitida, este sub principio permite analizar entre medidas que afectan derechos fundamentales la más eficaz y menos gravosa de derechos, entonces la necesidad de una medida se manifestará cuando no exista otra revestida de la misma idoneidad para la obtención del fin. (Vega y Lossio, 2018).

Entiende que el sub principio de necesidad se sumerge en la importancia de fundamentar la necesidad de establecer una pena, que la pena a imponer realmente resulte necesaria ello en atención a que pueden existir otros medios alternativos que justifiquen mejor la pena, el autor hace referencia a que también debe existir una necesidad de afectar derechos como la libertad como consecuencia de la comisión de un delito. (Beteta, s/f)

**Subcategoría 1.4. sub principio de proporcionalidad sensu estricto:** Una medida idónea y necesaria debe cumplir con el juicio de proporcionalidad en sentido estricto o llamado también juicio de ponderación para que así sea considerada en su totalidad como una medida proporcional. El sentido estricto de la proporcionalidad consiste en que debe existir una relación equilibrada entre los beneficios y los costos que se consideran para determinar una medida limitativa de derechos. Este sub principio determina la exigencia de una relación apropiada con el peso y la importancia del derecho fundamental. (Vega y Lossio, 2018).

Para determinar justicia en un sentido de proporcionalidad estricto, se debe analizar la correspondencia que existe entre satisfacer un derecho y afectar un derecho como ejemplo se tiene satisfacer la libertad del imputado ante la afectación del derecho a la vida (homicidio), la consecuencia de un delito será la que determine los términos de proporcionalidad. (Beteta, s/f)

**Subcategoría 1.5. Regulación normativa del principio de proporcionalidad:** analizando el último párrafo del Art. 200 de la Constitución peruana hace referencia sobre proporcionalidad de que cuando se interponen garantías constitucionales ante una situación que limita o suspende derechos fundamentales, será el juez competente quien se encargue del análisis y valoración de la razonabilidad y

proporcionalidad de la medida que limita tales derechos. (Constitución Política del Perú, 1993).

Sobre el Art. 200 de la Carta Magna ha mencionado el TC en su resolución N° 00012-2006-AI/TC lo establece como un principio fundamental que actúa como control de los actos donde interviene el poder público sobre escenarios en los que puedan verse afectados los derechos fundamentales, entre otros bienes y principios constitucionales. (Tribunal Constitucional, 2006).

De la cruz (2022) sobre el Art. 200 de la Constitución política del Perú, el principio de proporcionalidad también tiene la facultad de ser utilizado en cualquier espacio del derecho para determinar con criterio de justicia a quien solicita su invocación. Al estar establecido de manera expresa en la constitución otorga a los operadores de justicia que ante la privación de la libertad como consecuencia de un delito necesita un análisis necesario del principio de proporcionalidad.

En la carta magna la proporcionalidad se menciona como principio y no como regla ya que éste es aplicable al habeas corpus, al recurso de amparo incluso el mismo habeas data (mecanismos de protección de derechos fundamentales), en el caso de las actuaciones del poder público, será responsabilidad el conocimiento del juez quien hará el análisis técnico y valorativo para determinar la proporcionalidad de un acto que limita derechos fundamentales. La afeción de derechos fundamentales se presenta en un estado de excepción y en cualquier acto del poder público y los particulares en virtud de ello es que el juez será quien analice la proporcionalidad en la restricción de derechos. (Vega y Lossio, 2018).

El Código Penal peruano en su Art. VIII del TP menciona la “Proporcionalidad de las sanciones”, sobre este dispositivo, la Corte peruana se pronuncia y señala que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad de las sanciones, para establecer la relación entre hecho y pena a imponerse por lo que la determinación de la pena debe tomar en cuenta los fines de la pena y criterios necesarios para su individualización siempre en el marco de proporcionalidad. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2015).

Para Vega y Lossio (2018) la doctrina penal peruana confunde la proporcionalidad con la prohibición de exceso, dando una interpretación del Art. VIII

del TP del CP, dicho reconocimiento a nivel legislativo de la proporcionalidad solamente hace referencia al límite máximo que no puede ser sobrepasado sin hacer la precisión pertinente sobre el límite mínimo que comprende también el contenido y el sentido objetivo de la proporcionalidad.

En derecho comparado, el estudio de la proporcionalidad tiene su origen en Alemania en la cual en un principio fue llamado máxima de la razonabilidad, y el ordenamiento jurídico peruano sigue la tradición del derecho alemán. Actualmente el TC alemán maneja el fundamento de proporcionalidad en el Art. 28.1 de la Ley Fundamental de Bonn, derivado del concepto de “estado de derecho” es que la proporcionalidad tiene rango constitucional en Alemania, principio entendido como la protección de los intereses sociales ante la limitación por parte del Estado. (Castillo, 2005).

En igual proporción el derecho peruano homologa su jurisprudencia a la española, como primer punto señalan el Art. 9.3 de la CE que refiere sobre la prohibición de exceso y el actuar con criterios razonables y proporcionales ante la afectación de derechos fundamentales, exigiendo un “análisis necesario de la medida establecida con el fin perseguido para evitar la vulneración desproporcionada de un derecho fundamental”, como segundo punto igual que en el derecho alemán la proporcionalidad parte del concepto “estado de derecho” el cual se encuentra regulado en el Art. 1.1 de la CE por lo que señalan siempre considerar la proporcionalidad como principio inherente. (Castillo, 2005).

**Subcategoría 1.6. Razonabilidad:** Siguiendo a Becerra (2012) entre otros conceptos que se manejan sobre proporcionalidad este tiene un gran vínculo con la razonabilidad entendida como el razonamiento lógico sobre la situación de análisis prohibiendo que se tomen decisiones desproporcionadas entendida también como una prohibición del exceso, principios provenientes de la Constitución aplicables a todas las situaciones de justicia material.

Por principio de razonabilidad se entiende que un mandato o decisión está determinado de manera justa en virtud a la razón. Las facultades y derechos del Estado deben realizarse excluyendo arbitrariedades o las decisiones irrazonables, la norma exige que las actuaciones del estado deben tener un contenido razonable

y justo y éste será el fundamento para obligar o prohibir lo que ordena la norma. (Pérez y Cabrejo, 2021).

**Subcategoría 1.7. Culpabilidad:** Rizzi (2020) No debe entenderse este principio como un dispositivo para hacer efectivo la facultad sancionadora del estado sino más bien es un margen que limita el uso de este poder punitivo, se entiende que no se puede imputar un delito si este no fue materializado desde la libre determinación del sujeto.

Capcha (2018) Señala respecto a la teoría psicologista sobre la culpabilidad, que las pruebas psicológicas y psiquiátricas pueden llegar a determinar el dolo con el que actúa un sujeto pero que solo muestran el ámbito intelectual y no los aspectos personales del sujeto ni la imaginación que tiene este al momento de realizar el hecho punible.

Para determinar la culpabilidad no es suficiente la voluntad interna del sujeto activo, sino que también debe verificarse si su conducta le es reprochable, así a través de la culpabilidad se puede realizar un análisis basado en el mandato interno de la norma y con ello superar ámbitos como el estado de necesidad exculpante y el miedo insuperable que exigían las teorías psicologistas. (Álvarez, 2017).

Sobre la culpabilidad Radbruch (2018) sostiene que ésta se puede atribuir al sujeto infractor si es imputable a su carácter, ya que el sujeto al actuar con dolo no debe estar limitado a lo intelectual sino también debe concurrir el aspecto emocional, ante la falta de éste la materialización de su pensamiento se verá distorsionado en la realidad.

Como **categoría 2** se tiene la **determinación judicial de la pena:** Vega y Lossio (2018) Definen que la determinación de la pena es un proceso de análisis que todo juez debe hacer hasta llegar a determinar una pena que priva de la libertad, para determinar ello lo hará desplazándose en todo el marco punitivo que establece el código penal y de acuerdo con otros autores entienden que hay deficiencias en la legislación motivo por el cual se llegan a determinar penas desproporcionadas.

Es el momento en que el juzgador realiza la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena, la primera se distingue por el tipo de pena que se va a establecer al sujeto ya sea pena privativa de libertad, multa, jornadas comunitarias,



etc, para luego establecer la cantidad de la pena, entendido como la duración de la pena, la determinación judicial de la pena se debe realizar con fundamentos contundentes y siguiendo los parámetros establecidos por los principios y normas. (Díaz, 2018).

El problema teórico y práctico dentro del sistema penal peruano sobre la determinación judicial de la pena se tiene su origen a la entrada en vigencia del Código Penal de 1924, el cual trató de reunir, valores, ideas, tendencias, etc. de diversos sistemas sobre la regulación del procedimiento judicial de aplicación de penas que se consolidó posteriormente con lo dispuesto por el Código penal de 1991, en la actualidad jueces, fiscales y abogados demuestran desconocer la naturaleza, el desarrollo y la finalidad de la pena que se establece es por ello que los maestros de derecho nacionales se ocupa de dicho campo desde nuestro actual marco legal que se encuentra deformado. (Prado et al, 2015).

Cruz (2021) para determinar la pena se debe hacer una medición sistemática atendiendo las causas que modifican la pena como el concurso de delitos juntamente con los principios constitucionales y una determinación estricta de la posible sanción penal en relación con lo gravoso que resulte el delito. Propuesta que pretende llenar vacíos del marco punitivo.

Malca (2019) para la dosificación de la pena los fiscales penales consideran 3 momentos relevantes, la tipificación formal de que un hecho tenga relevancia penal, si la persona es culpable – autora del acto ilícito para finalmente determinar una pena a imponer. El proceso técnico y valorativo de la pena debe estar debidamente fundamentado en función de esos 3 momentos con la finalidad de establecer bajo que presupuestos se impone una pena como consecuencia de un hecho punible.

Para Prado (2019) a la entrada en vigencia de una ley, ésta es obligatoria a partir del día siguiente de su publicación y más aún para quienes tendrán que aplicarla. Cuando un juez determina una pena reafirma la fuerza que tiene el legislativo al momento de establecer límites, siguiendo esta idea a los juzgadores no les compete reconocer leyes sino solamente aplicarlas, sin embargo, las

actuaciones de los magistrados deben conservar el respeto a los derechos de los individuos o en caso de conflicto de normas aplicar la más constitucional.

**Subcategoría 2.1 La pena:** La pena es aquella actuación del Estado por la cual hace efectiva su facultad punitiva, la cual se determina a través del órgano jurisdiccional competente, la dicta un juez penal, fundamentado en la norma y previamente demostrado a través de las pruebas que demuestran un delito. (De la cruz, 2022).

Castigo que determina e impone el juez competente a través de una resolución judicial firme y que ha tenido un proceso previo a quien comete un delito, entendida también como privar o restringir derechos a modo de castigo y que dicha sanción se encuentra establecida en la ley. (Avalos, 2015).

Balarezo (2021) Una de las finalidades de la pena es la prevención, así se entiende que la pena es un mecanismo de control que beneficia al sistema social y su convivencia, esta finalidad se puede conseguir a través de criterios de retribución que se consideran para imponer una pena a una conducta ilícita.

Establecer una pena es el resultado del análisis de un caso concreto a partir de un juicio razonable y lógico realizado por el juzgador, que al momento de tomar una decisión ésta se encuentre debidamente motivada, ese juicio valorativo es el que determina la medida o pena a imponerse. (Malca, 2019).

Balarezo (2021) entre sus conclusiones define a la pena como una herramienta que controla y armoniza el convivir de los individuos dentro de una sociedad siendo su objetivo prevenir actos que perturban a la sociedad, favorece la convivencia armónica entre sujetos que conviven en una sociedad, la pena con el pasar del tiempo ha seguido criterios de retribución solicitados por la sociedad.

**Subcategoría 2.2. Identificación de la pena básica:** Conocido también como marco penal abstracto o pena conminada, es el primer paso para determinar una pena, se trata del límite mínimo y máximo aplicable a cada situación justificable sin considerar aún las circunstancias que modifican la pena señaladas en el CP que se pueden presentar para el caso concreto, permite conocer las clases y límites de la pena que requieran ser aplicadas al caso. (Avalos, 2015).

El primer momento para la determinación judicial de la pena es identificar la pena básica, por ésta se entiende que el órgano jurisdiccional debe comenzar con reconocer los límites legales de la pena que están determinados para cada delito, esto es, reconocer el límite mínimo y máximo de la pena que el Legislativo ha establecido para cada delito, concluyendo que es el espacio punitivo en el que un juez debe precisar y comunicar a través de su sentencia la medida a aplicar. A modo de ejemplo se tiene el Art. 106 del CP Homicidio, en el que el límite mínimo será de 6 años y el máximo de 20 años, siendo estos límites el espacio punitivo para identificar la pena básica. Y también sucede que por mala determinación legislativa algunos delitos no expresan el límite mínimo o máximo, casos donde el juez deberá establecer estos límites a partir de normas genéricas que encontramos en la parte general del CP, para este segundo caso se tiene como ejemplo el Art. 108 del CP Asesinato, donde solo se precisa el mínimo o límite inicial de 15 años en cuyo caso será de aplicación el Art. 29 del CP que determina de manera genérica el límite máximo de 35 años. (Prado et al, 2015).

**Subcategoría 2.3. Individualización de la pena concreta:** Una vez superado el momento de identificar la pena básica, el juez dentro del marco punitivo prefijado deberá desplazarse para tener como resultado la pena concreta que ha de cumplir el autor del delito y hacer efectivo la potestad sancionadora del Estado, se trata entonces de materializar el proceso explorativo y valorativo del órgano jurisdiccional dentro de un caso justiciable real al momento de identificar y calificar la circunstancias modificatorias de la pena sin omitir alguna de ellas ya que podría afectar el valor de la pena concreta. (Prado et al, 2015).

Reátegui (2019) Se trata entonces de un procedimiento técnico y valorativo, el primero porque se analiza si el hecho es típico, antijurídico, culpable y punible para ser aplicado en la sentencia final y el segundo porque esa conducta tendrá que ser probada en una sentencia final para que finalmente el juzgador adopte una decisión.

Díaz (2018) Identificado el mínimo y máximo que señala el marco abstracto de la pena, para continuar con la individualización el juez deberá atender las circunstancias atenuantes y agravantes que se pudieran manifestar en el hecho, como ejemplo señala el autor la omisión impropia y la tentativa.

**Subcategoría 2.4. La pena marco legislativo:** La pena desde el marco legislativo es aquella emitida por los legisladores quienes la determinan en un sentido abstracto colocando límites como el mínimo y máximo de la pena elaborada en función al daño causado que deben cumplir con un equilibrio constitucional para que no sean calificadas de desproporcionadas o injustas. (De la cruz, 2022).

Para Prado (2019) Si los jueces no reconocerían y aplicarían las normas, la función del poder legislativo de emitir leyes no tendría sentido, en este orden de ideas la entrada en vigencia de las leyes estaría determinada por el reconocimiento y uso de los jueces ante una situación de justicia material.

Prado et al. (2015) Se trata del sentido genérico de la pena establecido por el poder legislativo en el cual a cada tipo penal le asignan un marco punible desde el límite mínimo hasta el límite máximo conforme a la amenaza que represente cada uno.

Velásquez (2019) A través del marco legislativo de la pena, el operador jurídico se encuentra obligado a determinar penas que se encuentren expresamente previstos en los dispositivos penales, tiene la finalidad de ser un mecanismo de control para la determinación de medidas restrictivas de derechos.

**Subcategoría 2.5. La pena marco judicial:** El marco judicial de la pena es aquel que luego de establecidos los márgenes por el Legislativo, los jueces adecuarán su decisión desplazándose por el mínimo y máximo de la pena que se imputará producto de la relación entre el hecho y la pena. (De la cruz, 2022).

Reátegui (2019) No debe entenderse que la individualización de la pena es una operación matemática, sino que se trata de un proceso para aplicar criterios que compete únicamente al ámbito judicial para que al final de un proceso exista una medida determinada, existen muchos niveles para analizar la teoría del delito, en virtud a ello no se puede aplicar justicia en la misma medida a un delito en la actualidad.

**Subcategoría 2.6. Teoría de la pena:** La pena entendida como la sanción que recae sobre quien va en contra de la ley, el poder público está obligado de justificar su aplicación, es por ello que las teorías de la pena buscan la finalidad de la misma,

en el transcurso del tiempo estas teorías se dieron desde lo religioso hasta lo legislativo, así formando doctrinas que hoy adoptan muchos países. (Farfán, 2021).

Siguiendo la línea de los fines de la pena, Kalinsky (2016) señala que la pena privativa de la libertad en el ámbito de proporcionalidad busca que sea una medida justa e idónea esto porque cuando las personas cometen el mismo delito no es ajeno a nuestra vista que se impongan penas distintas provocando el debate respecto a la diferencia de las penas, es por ello que la utilidad de la pena se resume a la búsqueda de la reinserción del reo a la sociedad. En ese entender la resocialización se toma como un fin y la orientación de un sistema de penas.

Horvitz (2018) Señala que la pena debe estar comprendida de proporcionalidad, utilidad y justicia, se determina de acuerdo a la amenaza que representa un delito por ello que siempre debe tener un análisis profundo del hecho punible conllevando a que se imponga penas justas frente a la prevención de los delitos.

Farfán (2021) La teoría absoluta es la que más alejada se encuentra de obtener un fin social, dentro de esta teoría el Estado no puede proteger al sujeto ya que está basado en que la persona puede elegir y tomar decisiones buscando solamente que el sujeto tenga su merecido. La teoría relativa entendida como el dispositivo para buscar un fin que va más allá de lo solicitado por la sociedad, llamado también teoría de prevención que no se enfoca en fundamentos morales o religiosos, se aplica en un momento distinto a la determinación de la pena ya sea antes o después de la misma. Teoría de la unión buscan que el fin de la pena sea un equilibrio entre justicia y utilidad, el sistema peruano se acoge a esta teoría eso se ha visto en la constitución política y el código penal que los fines de la pena son reeducar, rehabilitar y reincorporar al reo a la sociedad, y también se ha establecido la finalidad preventiva de delitos y faltas como instrumento para proteger a la sociedad en general.

**Subcategoría 2.7. Teoría de tercios:** Mendoza (2015) a partir de la introducción del Art. 45-A y 46 del CP se introdujo también el sistema de tercios, este avance para la determinación de la pena consiste en dividir el marco penal abstracto en 3 partes, obteniendo un tercio inferior, medio y superior, luego de esta división se

analiza la concurrencia de las circunstancias atenuantes y agravantes que señala el Art. 46 del CP por las cuales con la presencia de atenuantes se fijará la pena en el tercio inferior, sin la presencia de atenuantes ni agravantes se fijará la pena en el tercio medio y finalmente a la concurrencia de agravantes pertenecerá la pena al tercio superior, para el autor se presentan problemas de interpretación tanto restrictivos como extensivos de las atenuantes y agravantes respectivamente.

Vega y Lossio (2018) la determinación de la pena a través del sistema de tercios no se subsume únicamente a la aplicación de reglas dosimétricas, ya se habla de un proceso técnico y valorativo que realiza el juez (actividad exclusivamente judicial). Los problemas surgen cuando el marco concreto del delito ya fija algún tipo de circunstancia modificativa de la pena y al momento de ejecutar el sistema de tercios por parte del juez queriendo extender los alcances del mismo se presenta el problema de la doble valoración entre la modificación de la pena que propone el marco concreto y el Art. 46 del CP pudiendo afectar el principio non bis in ídem.

Como legislación comparada, en Chile el sistema de tercios esta señalado por el Art. 56 del título III capítulo V de su código penal donde se estipula que las penas son divisibles en 3 grados mínimo medio y máximo, siendo de aplicación también lo establecido por los art. 57-58-59 para los casos de penas compuestas y otros grados de delitos. (Código penal chileno, 1874).

Por su parte en Colombia la individualización de la pena es sostenida por el Art. 61 del Código penal colombiano el cual señala un sistema de cuartos en el cual dividen el ámbito punitivo en 1 mínimo, 2 medios y 1 máximo. Dependerá de la concurrencia o no de las circunstancias atenuantes o agravantes, o de que no se presente ninguna para que el juzgador pueda movilizarse en los márgenes señalados por el sistema de cuartos, a su vez se tendrá que analizar las circunstancias que se presentan al hecho, su gravedad y las condiciones personales del agente. (Código penal colombiano, 2000).

#### **ENFOQUE CONCEPTUAL:**

**Principio de Proporcionalidad:** Ucaryilmaz (2021) es un juicio analítico y valorativo respecto a distintos elementos que están sumergidos en la norma y los

elementos reales llamados fácticos por ende no puede ser calificado como la congruencia entre intereses sino como garantía real para que exista equidad.

Es un principio que contiene un criterio o sub principios que están facultados para determinar la proporcionalidad y licitud de las medidas que afecten derechos fundamentales, desde su estructura (juicio de idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto), pretende que su interpretación y aplicación no sea inútil, innecesario y desproporcionado. (Vega y Lossio, 2018).

Siguiendo al autor colombiano Rodríguez (2017) quien señala que el principio de proporcionalidad tiene su origen en el Derecho Administrativo Alemán y que posteriormente fue incluido en todos los poderes públicos, en un comienzo se entendía que la administración no podía sobrepasar a los administrados, en su contenido constitucional es entendido como el límite del contenido de las normas y derechos

**Culpabilidad:** Álvarez (2017) los aportes doctrinarios sobre culpabilidad establecen que no se puede juzgar y condenar a un sujeto por la culpabilidad de otro sino todo lo contrario la imputación debe ser por la comisión de un delito propio así las consecuencias del mismo serán a título individual, este principio exige a su vez el dolo del agente que es el conocimiento y voluntad de querer producir un resultado o la culpa como la falta de previsión de un resultado.

**Razonabilidad:** Pérez y Cabrejo (2021) El principio de razonabilidad pretende manifestar la validez del derecho como sistema de normas, usado como la técnica para interpretar la validez y constitucionalidad de la ley, al igual que la proporcionalidad debe estar acompañado de la idoneidad, necesidad y el sentido estricto de proporcionalidad finalmente los autores proponen que a este objetivo de la razonabilidad se debe agregar el respeto a los derechos.

Maldonado (2013) Por el principio de razonabilidad se busca llegar a establecer medidas que parten del uso práctico de la razón, entendido también como la técnica de la hermenéutica que resulta de la interpretación del contenido de los textos normativos y si los mismos resultan producto de un control de razonabilidad. Este principio es efectivo al momento de analizar qué medidas resultan razonables o irrazonables.

**Derechos Constitucionales:** Castillo (2014) sobre derechos constitucionales los define como aquellos que están determinados en el cuerpo de la constitución política de manera expresa y también existen aquellos que podemos sobreentender. Conformando un gran número de derechos, para el autor, se puede hacer el tratamiento de derechos constitucionales fundamentales y no fundamentales.

Los derechos constitucionales se entienden como principios que definen los parámetros de interpretación de las normas que conforma el sistema normativo, y su aplicación en el derecho pena juega un rol importante cuando se tienen que ponderar estos frente a la potestad sancionadora del estado, ya que por medio de estos se busca el respeto de los derechos humanos frente a la restricción de los mismos. (Malca, 2019).

**Control constitucional:** Avalos (2015) el TC a través de sus sentencias hacen un extenso reconocimiento de la dignidad de la persona y el principio de proporcionalidad ambos revestidos en su totalidad de una jerarquía constitucional, para el momento de la determinación judicial de la pena, el control constitucional no podrá ser evitado por parte de los operadores jurídicos, inevitable en el sistema penal pero se ha observado que en otros ámbitos del ordenamiento jurídico renuncian muchas veces al control constitucional.

Para tener un desarrollo más profundo sobre control constitucional tenemos a Landa (2018) este control se debe aplicar en 3 instancias siendo la primera la garantía de proporcionalidad que representa la Carta Magna, en segundo lugar, el control que se puede aplicar a todo el sistema normativo y finalmente como método de última instancia sujeta a interpretaciones para casos concretos que garantizan la constitucionalidad de las normas y el proceso. Por ello el autor por control constitucional entiende que es una garantía de derechos que permite definir parámetros de aplicación para finalmente ver su eficacia plasmada en la justicia.

Arroyo (2019) El origen constitucional de la proporcionalidad hace que este principio esté facultado de un gran campo de aplicación a diversas situaciones de derecho, principio utilizado para garantizar justicia y para establecer los límites de la misma, siendo la justicia un valor muy importante en el sistema penal.



**Determinación judicial de la pena:** López (2018) es el proceso técnico y valorativo para establecer e imponer una pena a quien comete un ilícito penal según las circunstancias en que se haya acontecido determinando finalmente las consecuencias que conlleva la conducta ilícita.

Llamado también individualización de la pena o dosificación de la pena, se trata del análisis del juez que sirve para identificar los aspectos cuantitativos y cualitativos al momento de establecer una pena en un caso justiciable, este proceso técnico y valorativo asiste al juez para determinar el tipo, los alcances y el modo de ejecución de una pena. (Vega y Lossio, 2018)

**La pena:** Covarrubias (2018) la pena privativa de libertad y cárcel son sinónimos porque dentro de un establecimiento penitenciario en el proceso de recuperar su libertad el individuo puede llegar a corroerse por lo que el autor invoca que para establecer una pena se aplique razonablemente los principios constitucionales.

Por pena se entiende la manifestación real y concreta de la facultad punitiva del estado que es determinada por un juez penal a través del del órgano jurisdiccional competente, debidamente fundamentada en la normativa nacional, a un sujeto que ha cometido un delito y este fue debidamente probado. (Diccionario Jurídico, 2022).

Tipo de castigo jurídico o sanción que junto con el marco punitivo que establece la ley conforman la norma penal. (Diccionario Panhispánico del español jurídico, 2022).

**Sistema de tercios:** con la incorporación del Art. 45-A del CP el sistema normativo penal peruano tuvo un gran progreso para determinar la pena a través del sistema de tercios, esto es dividir el marco concreto de la pena en 3 segmentos (inferior, medio y superior) el siguiente paso es indicar en que segmento se va a individualizar la pena en atención a las circunstancias que modifican la pena, pertenecerá al inferior si concurre alguna atenuante, pertenecerá al medio si concurren ambas y pertenecerá al superior si concurre alguna agravante (genéricas que establece el Art. 46 del CP). (Mendoza, 2015).

El sistema colombiano a diferencia del peruano opta por el sistema de cuartos para determinar la pena como lo señala el Artículo 61. Donde el operador

jurídico dividirá el marco concreto de la pena en cuartos: uno mínimo, dos medios y uno máximo, este sistema penal tiene un cuarto mínimo, dos cuartos medios y un cuarto máximo para determinar la pena. (Malca, 2019).

**Marco punitivo:** Pena de carácter genérico determinada por un legislador que señala la duración de tiempo en un margen mínimo y máximo que se imputará a quien cometa un delito. (Real Academia Española, 2022).

Es aquel marco concreto de la pena que se encuentra regulada en la parte especial del CP que corresponde un mínimo y máximo, el marco punitivo también reglamenta las circunstancias que permitan al juez elevar o disminuir la pena. (López, 2018).

**Motivación de las resoluciones judiciales:** Nuñez y Vera (2012) al ser un principio establecido a nivel internacional, debe iniciar con un análisis legal y racional para que de esta forma guarde una estrecha relación con el debido proceso, la necesidad de motivar una resolución que pone fin al proceso en el extremo que adopta la sanción es importante no solo desde el punto de vista formal sino como la forma de fundamentar y demostrar el trabajo reflexivo y de raciocinio que llevó a tomar una medida limitativa de derechos.

**Ius punendi:** Entendida como la facultad de un estado para determinar una sanción que puede originarse en el sistema penal y ser aplicada por un juez y del otro lado la sanción que se determina en el ámbito administrativo. (Real Academia Española).

Guzmán (2021) En un estado constitucional de derecho el ejercicio penal debe realizarse respetando los principios que señala la constitución, es por ello que la potestad sancionadora del estado criminaliza, aplica penas y ejecuta medidas punitivas, se trata de un monopolio del sistema penal, ésta potestad sancionadora debe cumplir con todos los estándares de racionalidad para que el control penal tenga fundamento de legitimidad.

Siguiendo a García (2008) el autor español señala que es la facultad reconocida al sistema jurídico para determinar sanciones, y desde el punto de vista objetivo se entiende por aquel reglamento normativo sancionador que debe ser aplicado por el poder público.

**Ne bis in ídem:** Sosa (2021) es un principio que establece que no se puede juzgar 2 veces por el mismo hecho, este principio tiene dos sentidos de aplicación, el primero como principio material de que no se castigue 2 veces una condición y el segundo como principio procesal que no se debe juzgar 2 veces por el mismo hecho. Constitucionalmente establecido en Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política que refiere a la prohibición de reinstaurar procesos que tienen calidad de cosa juzgada.

En el derecho ecuatoriano es reconocido como la cosa juzgada aplicada a la potestad sancionadora del estado tomando en cuenta valores como la seguridad y certeza para que los procesos en sede administrativa y judicial no se dilaten al punto de no llegar a tomar una medida sancionadora, y que cuando concluyan no sean materia de discusión por el mismo hecho. La finalidad de la cosa juzgada que acoge al ne bis in ídem precisa que el órgano jurisdiccional con una sentencia que termina el proceso ya se ha pronunciado sobre un caso concreto. (Guerra, 2018).

**Delito:** Es aquella conducta prohibida determinada en la ley penal, que se realiza por acción (realizar el hecho delictivo) o por omisión (no realizar una conducta que ordena la ley) y que tiene como consecuencia la imputación de un castigo. Será un delito con dolo si se quiere producir el resultado y será culposo si no se quiso producir un daño, pero el autor no pudo evitarlo. (Enciclopedia Jurídica, 2020).

Gonzáles (2008) En el proceso penal se tiene el concepto de tipo penal que tanto juzgadores y defensores tienen en consideración al momento de la comisión de una conducta que va en contra de la norma penal y dicha conducta se sumerge dentro de un tipo penal establecido en el Código.

**Sentencia:** Es un acto del proceso que pone fin al mismo al cual se llega a través del análisis que realiza el operador jurídico de la norma y medida aplicable al caso con el fin de impartir justicia, es aquella operación mental que realiza el juez respecto de la postura de ambas partes para finalmente establecer una decisión. (Rioja, 2015).

Es aquella resolución judicial que termina el proceso la cual debe contener los hechos que sucedieron y tuvieron una suficiente valoración probatoria, la

normas que fundamentan la decisión y finalmente la medida a aplicar. (Enciclopedia jurídica, 2020).

**Ordenamiento jurídico:** Más allá de ser un conjunto alborotado de preceptos y normas, se trata de la unidad en conjunto de reglamentos que rigen en un momento determinado para un caso concreto, normas que en conjunto dan un fundamento rígido para demostrar su validez y coherencia. El ordenamiento jurídico tiene la facultad de contener leyes que crean nuevas leyes por ello que el autor considera al mismo como una fuente del derecho. (Cordero, 2009).

Se trata del derecho positivo (normas escritas en un cuerpo normativo) en conjunto con los principios constitucionales que regulan un sistema normativo, que permiten la convivencia en la sociedad y garantizan derechos fundamentales. (Real Academia Española, 2022).

### III. METODOLOGÍA

Tiene un enfoque cualitativo porque la presente investigación pretende analizar e interpretar un tema en cuestión, evaluar las categorías formuladas a través de un proceso de razonamiento.

Como señala Oter (2018) sobre el enfoque cualitativo refiere que este método permite estudiar un entorno natural y como acontecen los hechos en dicho entorno, permitiendo diferenciar las anomalías que se presenten en ciertas circunstancias.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación:** Es básica, ya que este tipo de investigación tienen entre sus fines incrementar conocimientos, revelar cosas prácticas que serán de provecho a la sociedad, siendo el punto fuerte de este tipo de investigación generar nuevos saberes. (Novillo, 2016).

**Diseño de investigación:** se aplicó la teoría fundamentada porque con el análisis previo de la información recopilada en el marco teórico y los datos obtenidos del campo empírico se pretende explicar las hipótesis planteadas para la obtención de los objetivos.

En palabras de Strauss y Corbin (2002) La teoría fundamentada se apoya en la recolección y análisis de datos recopilados de manera metodológica datos que guardan una estrecha relación, ya que las investigaciones no nacen de ideas preconcebidas del autor, sino surgen a partir de un estudio que permita posteriormente elaborar teorías que brotan de los datos recopilados, la teoría fundamentada puede crear saberes y aumentar la comprensión de un fenómeno jurídico.

#### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

*Tabla 1 Categorías y Sub categorías*

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
1. Principio de proporcionalidad	1.1 Triple juicio de Proporcionalidad 1.2 Sub principio de idoneidad

	1.3 Sub principio de necesidad 1.4 Sub principio de proporcionalidad sensu estricto 1.5 Regulación normativa 1.6 Culpabilidad 1.7 Razonabilidad
2. Determinación Judicial de la Pena	2.1 La pena 2.2 Identificación de la pena básica 2.3 Individualización de la pena concreta 2.4 La pena marco de legalidad 2.5 La pena marco judicial 2.6 Teoría de la Pena 2.7 Teoría de tercios

*Elaboración propia del autor.*

La matriz de categorización se encuentra en el anexo 1 de la presente.

### 3.3. Escenario de estudio

Se consideró como escenario de estudio para la presente investigación el Corte Superior de Justicia de Puno y su sede judicial de San Román – Juliaca, en el cual funcionan los juzgados unipersonales y colegiados en materia penal del cual sus sentencias emitidas serán útiles para su análisis y finalmente cumplir con los objetivos de la investigación.

### 3.4. Participantes

Se consideró como participantes 4 jueces, 3 fiscales, 3 defensores públicos y 3 defensores privados.

*Tabla 2 Participantes*

N°	Nombres y apellidos	Perfil	Cargo	Institución
01	Máximo Tacuri Robles	Abogado	Juez del 3er juzgado de investigación	Poder judicial

			preparatoria permanente de Puno	
02	Johnny Pedro Quispe Vilca	Abogado	Juez del segundo juzgado penal de investigación preparatoria de San Román	Poder Judicial
03	Carmen Mamani Nuñez	Abogada	Juez del primer juzgado unipersonal de la provincia de San Román	Poder Judicial
04	Eloy Huber Huaranca Rodriguez	Abogado	Juez del tercer juzgado unipersonal de Juliaca	Poder Judicial
05	Ricardo René Rodriguez Lopez	Abogado	Fiscal Provincial Titular	Ministerio Público
06	Mardux Huahuasoncco Caballero	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público
07	Anny Amezquita Bedoya	Abogada	Fiscal Adjunto Provincial	Ministerio Público
08	Franklin Ortiz Hancoco	Abogado	Defensor Público – Penal	Ministerio de Justicia y

				Derechos Humanos
09	Hugo Lira Apaza	Abogado	Defensor Público	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
10	Edgard Mendoza Sillo	Abogado	Defensor Público	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
11	Freddy Octavio Checa Condori	Abogado, Dr en Derecho	Abogado Litigante – director del Consultorio Jurídico Gratuito UANCV	Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez
12	Edward Anthony Canaza Calla	Abogado	Defensa privada	Consultorio particular
13	Geork Yonathan Huaricallo Ramos	Abogado	Defensa privada	Consultorio Jurídico “H & Y” Asociados

*Elaboración propia del autor.*

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**Técnicas:** Para realizar la presente investigación se utilizó como técnicas la entrevista, mediante la cual a través de 11 preguntas se obtuvo información detallada para la obtención de resultados y el logro de los objetivos y el análisis documental de 10 sentencias para extraer sus fundamentos y criterios que aportan a la obtención de resultados y objetivos.

**Instrumentos:** La investigación se desarrolló con los instrumentos de la **guía de análisis documental** para conocer el contenido y obtener resultados de las



sentencias que serán materia de análisis. Como señalan Arias y Covinos (2021) se trata del instrumento que permite la obtención de datos de fuentes primarias que previamente fueron revisadas y permiten al investigador obtener resultados al término de su estudio, y la **guía de entrevista** que como señalan los mismo autores, se trata de un instrumento materializado en un documento que tiene como finalidad la obtención de información que surgira de la entrevista, la información que contenga este instrumento solo puede ser modificado por el investigador.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento seguido para la presente investigación consta de 4 etapas, la primera consta en la recopilación de información teórica de fuentes primordiales como libros, artículos de revista, revistas científicas y antecedentes de otras investigaciones que aportaron en la elaboración de los objetivos de investigación y el marco teórico, la segunda etapa consta de la información recabada a través de la guía de análisis documental aplicada a 10 sentencias de la Corte Superior de Justicia de Puno y su sede judicial de San Román – Juliaca, la tercera etapa que consiste en la guía de entrevista aplicada a 13 expertos entre ellos jueces, fiscales, defensores públicos y privados, tanto la guía de análisis documental y entrevista fueron validados por 3 abogados con grado de magister, para finalmente aplicar la triangulación de información entre las teorías utilizadas, los datos obtenidos como resultados de las técnicas e instrumentos de recolección de datos y lo antecedentes, todo en función a los objetivos generales y específicos.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico es un método que sirve para la obtención de datos, se debe emplear una serie de procedimientos para la obtención de los mismos generando así una teoría sobre un área en cuestión (Hernández, 2017).

Es por ello que la presente investigación reviste un rigor científico ya que para la obtención de datos se recurrió a fuentes confiables como los instrumentos de recolección de datos tanto la guía de análisis documental y la guía de entrevista, sumado a ello también se acudió a revistas, artículos de revista y antecedentes de

otras investigaciones y finalmente la presente investigación servirá de antecedente para futuras investigaciones.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Para el análisis de datos de la presente investigación se utilizó el método hermenéutico, ya que se efectuó un examen interpretativo y detallado de datos contenidos en teorías, sentencias judiciales, doctrina y jurisprudencia, con la finalidad encaminada a la obtención de los resultados y objetivos de investigación y realizar en paralelo un análisis con anteriores investigaciones para lograr la redacción de conclusiones sólidas. (Cárcamo, 2005).

### **3.9. Aspectos éticos**

Para la elaboración de la presente investigación se utilizó información procedente de doctrina, jurisprudencia, y antecedentes que acotaron a la presente por lo que se respetó los derechos de autor con el correcto parafraseo y sus correspondientes citas bibliográficas.

Se cumplió con lo proporcionado por la guía de elaboración de productos de investigación de fin de programa, por lo que la presente investigación cumple con las exigencias de investigación que aprobó la Universidad Cesar Vallejo.

El presente trabajo de investigación, se focalizó en los siguientes principios éticos básicos: La Autonomía, porque para la obtención de la información se realizó un previo consentimiento informado a los expertos entrevistados, la Beneficencia, porque se informó sobre los intereses de la investigación, respetando en todo momento las respuestas otorgadas, Privacidad, en el sentido que a los expertos se les dio la opción de señalar si la información señalada en las entrevistas iba a ser de aporte a la investigación o si se iba a mantener la reserva de sus opiniones.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el logro de los objetivos de la investigación, se entrevistó a los **jueces** Máximo Tacuri Robles, Johnny Pedro Quispe Vilca, Carmen Mamani Nuñez, Eloy Huber Huaranca Rodríguez, **fiscales** Ricardo René Rodríguez Lopez, Mardux Huahusoncco Caballero, Anny Amezquita Bedoya, **defensores públicos** Franklin Ortiz Hanco, Hugo Lira Apaza, Edgard Mendoza Sillo y **defensores privados** Freddy Octavio Checa Condori, Edward Anthony Canaza Calla, Geork Yonathan Huaricallo Ramos.

Respecto del primer objetivo específico “examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena” se formuló la siguiente pregunta: **¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena?**, señalaron en la entrevista el experto Ortiz: “el principio de proporcionalidad es el más importante del derecho constitucional material, puesto que se logra con ello la reducción de los márgenes de discrecionalidad en la limitación de los derechos fundamentales” y Mendoza: “que si lo regula debidamente la norma constitucional”, sin embargo, la mayoría de entrevistados no coinciden con este pensamiento ya que señalan que este principio viene siendo analizado por la jurisprudencia y que su regulación no es precisamente para su aplicación en la determinación de la pena y siempre dependerá de la discrecionalidad del juez como señalaron Rodríguez: “no, porque solo la determinación de la pena está bien regulada y la aplicación de dicho principio está sujeta a la discrecionalidad del juez”, Huahusoncco: “no está debidamente regulado, si bien se encuentra positivizado en el CP y la constitución, su aplicación dependerá del criterio del juzgador”, Checa: “el principio de proporcionalidad está regulado en el CP y la constitución; sin embargo, no precisamente para ser aplicado en la determinación de la pena”. A la pregunta **¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?** Señalaron también la mayoría de entrevistados que no es necesaria una regulación específica de este principio por existir criterios jurisprudenciales que la desarrollan como señaló Huaranca:

considero que no, dado que se viene estableciendo criterios a través de la jurisprudencia.

Señalaba De la Cruz, 2022 que la proporcionalidad al estar regulada en la constitución y frente a la limitación de derechos necesita un necesario análisis, se logra observar que este principio si bien encuentra su fundamento en la constitución y el código penal no necesita una regulación específica pero, no se encuentra debidamente regulado, sobre esta situación se coincide con Domeniconi, 2019 que señalaba “para tener una aplicación e interpretación uniforme de la proporcionalidad, se debe mejorar los criterios en la determinación de la pena y debe estar plasmado en la ley para reducir la discrecionalidad del juez”.

Para alcanzar el segundo objetivo específico “analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena” se formuló la siguiente pregunta: **¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?**, la mayoría de expertos consideran en las entrevistas que las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad, vulneran con más frecuencia el derecho a la tutela judicial efectiva, a la motivación de las resoluciones judiciales y el derecho a una pena justa como señaló Quispe: “se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en su manifestación de obtener una resolución fundada en derecho y debidamente motivada” y Rodríguez: “a la tutela judicial efectiva, motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso”. A la pregunta **¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?** la implicancia de este tipo de sentencias a nivel social y jurídico todos a excepción de 2 expertos señalan que esta situación genera que la confianza de la sociedad al sistema de justicia se vea cada vez más alejada y que se evidencia que los jueces solo fundamentan sus sentencias con criterios de legalidad mas no lo proporcionado por la jurisprudencia como señalaron Rodríguez: “en lo social: el sentimiento que se provoca en la población de que no se imparte justicia correctamente y en lo jurídico: queda en evidencia la mala aplicación de las normas” y Quispe: “en lo social la deslegitimación de la justicia frente a la sociedad y en lo jurídico la reducción de las resoluciones al mero decisionismo”.

Precisaba Alfaro, 2017 que se evidenció 2 formas de emitir sentencias a) las que tenían un contenido técnico y científico de doctrina y jurisprudencia sobre proporcionalidad y b) las que hacían una simple referencia de proporcionalidad, para el caso, se puede evidenciar que se vulnera con frecuencia la motivación de las resoluciones judiciales por la nula o simple referencia del principio de proporcionalidad y como se aleja la confianza entre el órgano jurisdiccional y la sociedad por lo que se coincide con Paredes, 2019 que señaló que existen tipos penales que no se pueden estructurar de una forma que deje satisfecho a la sociedad con el sistema de justicia, por ello que recomienda acudir con mayor frecuencia a los fundamentos de proporcionalidad.

Respecto del tercer objetivo específico “identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena” se formuló la siguiente pregunta: **¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?**, La mayoría expertos señalan no encontrar dificultades para determinar la pena porque se encuentra bien regulada, la dificultad aparece cuando se deben usar más criterios que solo la legalidad, al darle proporcionalidad a la pena y al crear un equilibrio entre el hecho y la pena impuesta como señalaron los expertos Rodríguez: “no, porque el derecho positivo y la jurisprudencia indican cómo determinar la pena, las dificultades se presentan al no querer o no aplicar lo que se encuentra más allá de la legalidad” y Huahuasoncco: “no, porque ya se encuentra regulado, la dificultad se da al momento de señalar si una medida es justa o desproporcionada”, un menor número de expertos señalaron que si existen dificultades para determinar la pena como señaló Canaza: “por falta de criterio común, se presenta la abstención por aplicar el principio como otro factor que no permite su aplicación”. A la pregunta **¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?** Sobre la regulación de este principio como traba para su aplicación en la determinación de la pena, más de la mitad de expertos consideran que no lo es, como señaló Quispe: “no, por el contrario, en la determinación de la pena no solamente debe adoptarse criterios de legalidad, sino fundamentalmente de proporcionalidad”, por otro lado la otra mitad de expertos consideran que si resulta ser una traba como señaló Rodríguez: “sí, porque en la mayoría de

sentencias los jueces no van más allá de la legalidad”, y Checa: "los jueces actúan en virtud de la legalidad y al regular los alcances generales de este principio sería estricta su aplicación”, resalto cierto temor de los jueces por la legalidad o que aplican de forma mecanizada los criterios de legalidad sin invocar criterios jurisprudenciales. Por otro lado, a la pregunta **¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?**, la proporcionalidad no es considerado un concepto abstracto en opinión de la mayoría de expertos y ello no dificulta su aplicación, la dificultad está condicionada al conocimiento del juzgador y temor por la legalidad como señalaron Huahuasoncco: “no, la jurisprudencia nacional los analizó detalladamente, se dificulta porque los juzgadores no saben o no quieren aplicarlo” y un menor número de expertos consideran que si son conceptos abstractos que dificultan su aplicación Huaricallo: “efectivamente dificulta su aplicación, ya que estos principios se basan en la lógica y al criterio de cada magistrado indistintamente, teniendo en cuenta la diversidad de posiciones de cada uno”. A la pregunta **¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?** La mayoría de expertos coinciden que el desconocimiento del principio de proporcionalidad por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación y que por temor aplican el principio de legalidad como señalaron Tacuri: “sí, porque el desconocimiento implica inaplicación del principio”, Quispe: “no creo que sea desconocimiento si no inclusive reticencia para su aplicación con puro conformismo con la legalidad”.

Se puede observar que lo que limita a los jueces aplicar la proporcionalidad en la determinación de la pena es el conocimiento del principio, la discrecionalidad del juez, el temor a la legalidad y las decisiones mecanizadas por criterios de legalidad, señalaba Huaman, 2016, que si bien se deben considerar criterios legales como la culpabilidad, causas que modifican la pena y condiciones personales del agente, se debe también considerar la proporcionalidad de dichos criterios legales, como se puede contrastar que desconocer el principio y el temor por la legalidad no permiten analizar la proporcionalidad de una medida, por lo que no coincide con lo expresado por Huaman respecto a la proporcionalidad.

Para alcanzar el objetivo general de la investigación “determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022” se formuló la siguiente pregunta: **Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?** La mayoría de expertos señalaron que para aplicar razonablemente la proporcionalidad en la determinación de la pena, se debe observar las circunstancias que se presentan al caso concreto como señaló Quispe: “el principio de proporcionalidad debe aplicarse al efectuar el juicio de fundabilidad en sentencia, tomando en cuenta todas las circunstancias relevantes del caso” y solo 3 expertos señalan que también se debe observar lo proporcionado por la jurisprudencia sobre el test de proporcionalidad como señaló Rodríguez: su aplicación debe ser considerando las circunstancias que se presentan al caso y realizar a la par el test de proporcionalidad y Checa: se deben considerar las causas que modifican la pena y lo establecido por la jurisprudencia respecto al principio de proporcionalidad. A la pregunta **¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?** la mitad de expertos consideran que solo algunos casos contienen dichos criterios y que se suele optar por criterios de legalidad como señalaron Tacuri: en algunos casos, sobre todo en delitos contra el patrimonio, Quispe: no siempre, porque en muchos casos se limitan a determinar la pena con criterios de mera legalidad, la otra mitad de expertos tienen diferentes opiniones resaltando a Lira: no, porque los juzgados de juzgamiento normalmente toman como consideración lo peticionado por el fiscal. A la pregunta **¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?**, todos a excepción de 3 expertos refieren que únicamente se utiliza el sistema de tercios y solo 4 expertos recomiendan también aplicar el test de proporcionalidad como señalaron Tacuri: no, no resulta suficiente la aplicación de los tercios, es necesario en algunos casos la aplicación directa del test o principio de proporcionalidad, Huahasoncco: no, no deberían emitirse sentencias solo con aspectos de legalidad, debe contener también fundamentos basados en el test de proporcionalidad y Lira:

solo con la aplicación del sistema de tercios, no consideran si la pena está basada en las costumbres, daño causado e intervención del imputado.

Señalaba Castillo sobre la relación que debe existir entre la afectación de un derecho fundamental y la finalidad de la afectación, una medida para ser señalada como proporcional tenía que superar el test de proporcionalidad conformado por el sub principio de idoneidad, necesidad y ponderación. Se evidencia cierto desconocimiento y la falta de aplicación de los alcances del principio de proporcionalidad viendo un menor número de expertos que reconocen el test de proporcionalidad, y la gran mayoría señaló que se determina la pena solo con el sistema de tercios, criterios de legalidad y circunstancias que se presentan al caso concreto. Como antecedente Jiménez, 2017 señaló que para buscar los fines de los derechos fundamentales como la libertad deben tener un fundamento extenso a nivel fáctico y jurídico para buscar un equilibrio entre la pena a imponer y la protección del bien jurídico, para ello recomendó la aplicación del principio de proporcionalidad con especificación del sub principio de proporcionalidad en sentido estricto. Señalo que, tanto el desconocimiento del principio y el temor por la legalidad no permiten realizar ese fundamento extenso por lo que no se coincide con lo dicho por Jimenez.

Finalmente para la obtención del objetivo general se hizo el análisis de 10 sentencias judiciales penales emitidas en el año 2022 del poder judicial corte superior de justicia de Puno y su sede San Román Juliaca de las cuales se obtuvo como resultados: que las sentencias 1, 2 y 8 determinaron la pena en función del sistema de tercios, sin embargo, no se fundamentó ni aplicó los criterios de proporcionalidad y razonabilidad respecto de la pena impuesta, únicamente se presenció el control jurisdiccional del acuerdo respecto a la pena en el cual identifican la pena abstracta para posteriormente individualizar la pena en forma concreta teniendo en cuenta las circunstancias genéricas que señala el Art. 46 del CP y reduciendo un séptimo de la pena por no encontrarse antecedentes penales en las 3 sentencias. Se puede deducir en un sentido generalizado el triple juicio de proporcionalidad que la medida es idónea porque persigue como fin la protección de un bien jurídico, necesaria porque son medidas eficaces que limitan derechos en menor grado en comparación a otras medidas que se pudieron determinar y



proporcionalmente estricta por haber un equilibrio entre el fin que persigue y la intervención del derecho fundamental.

Las sentencias 4 y 5 determinaron la pena en función del sistema de tercios, sin embargo, no se fundamentó ni aplicó los criterios de proporcionalidad y razonabilidad respecto de la pena impuesta, únicamente se presenció el control jurisdiccional del acuerdo respecto a la pena en el cual identifican la pena abstracta para posteriormente individualizar la pena en forma concreta y se aplicaron los artículos 46 y 62 del CP resaltando que en la sentencia 4 también se hizo mención del Art. VIII del TP del CP, del mismo modo como en las sentencias 1, 2 y 3 se puede deducir en un sentido generalizado el triple juicio de proporcionalidad.

Las sentencias 6, 7, 9, 10 determinaron la pena en función del sistema de tercios, sin embargo, no se fundamentó ni aplicó los criterios de proporcionalidad y razonabilidad respecto de la pena impuesta, únicamente se presenció el control jurisdiccional del acuerdo respecto a la pena en el cual identifican la pena abstracta para posteriormente individualizar la pena en forma concreta, estas sentencias tienen un mejor tratamiento sobre la proporcionalidad y razonabilidad de la pena, donde se aplicaron los artículos 45, 45-A y 46 del CP, pero al igual que las sentencias desarrolladas líneas arriba el tratamiento de ambos criterios es únicamente en aplicación de la legalidad, por lo que ambos criterios se deducen de forma generalizada.

Finalmente, la sentencia 3 determinaron la pena en función del sistema de tercios, sin embargo, no se fundamentó ni aplicó los criterios de proporcionalidad y razonabilidad respecto de la pena impuesta, únicamente se presenció el control jurisdiccional del acuerdo respecto a la pena en el cual identifican la pena abstracta para posteriormente individualizar la pena en forma concreta, consideran razonable la pena impuesta por la aplicación de los artículos 46 y 52 del CP pero al igual que las sentencias desarrolladas líneas arriba el tratamiento de ambos criterios es únicamente en aplicación de la legalidad, por lo que ambos criterios se deducen de forma generalizada. Es así que de los resultados del análisis documental de las 10 sentencias se puede observar que se llega a desarrollar la aplicación razonable del principio de proporcionalidad en virtud del principio de legalidad en las cuales solo se hizo mención de los artículos que regula el código penal para la proporcionalidad

de la pena y la determinación de la pena, en ninguna sentencia analizada se hace el tratamiento del triple juicio de proporcionalidad criterios proporcionados por la jurisprudencia nacional para su correcta aplicación, finalmente señalo que deduciendo a modo general estos criterios se hacen presentes al interpretar las normas invocadas pero no resulta suficiente deducir si no ver expresamente los fundamentos motivados debidamente dentro de las sentencias.

A partir de la información obtenida del campo empírico, se puede comprobar que los juzgados del distrito judicial de Puno no vienen aplicando el triple juicio de proporcionalidad, en razón que al analizar las 10 sentencias en ninguna desarrollan los alcances y criterios para aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad, quedando en evidencia que los jueces acuden únicamente a criterios de legalidad y el sistema de tercios para fundamentar la proporcionalidad de la pena sin desarrollar en ninguno de sus extremos lo proporcionado por la jurisprudencia nacional como lo es el exp. N° 0012-2006-PI/TC donde el tribunal constitucional refiere que una medida puede ser señalada como proporcional cuando haya superado el test de proporcionalidad que consiste en aplicar sus 3 sub principios.

Atendiendo lo expuesto en la presente investigación, los resultados contrastados en la guía de análisis documental y la guía de entrevista es que la mayoría de posturas señalan que los juzgados del Distrito judicial de Puno, tienen preferencia por los criterios de legalidad, siendo la razón más señalada por lo expertos que participaron como entrevistados y lo que se evidencia también de las sentencias analizadas, por lo que los alcances y criterios de la aplicación razonable del principio de proporcionalidad no se vienen aplicando condicionados por el conocimiento, la discrecionalidad y temor de los jueces por la legalidad. Con una visión a futuro se debe unificar la doctrina y jurisprudencia existente de la proporcionalidad aplicada a la determinación judicial de la pena a través de un sistema estandarizado ya sea jurisprudencia vinculante o una regulación específica para su aplicación uniforme y concurrente en los juzgados penales no solo a casos concretos sino en sentido general para toda sanción penal, junto a ello la reeducación sobre el tema y mayor exigencia en la motivación de las sentencias.

## V. CONCLUSIONES

5.1. Se determinó que en el distrito judicial de Puno no se viene aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que, conforme a la opinión de los expertos y los fundamentos contrastados en las sentencias, se pone en evidencia que solo se hace mención de ambos principios y que existe una clara preferencia por parte de los operadores jurídicos por determinar la pena únicamente bajo el sistema de tercios la cual genera una situación que vulnera derechos fundamentales.

5.2. Se examinó que el principio de proporcionalidad no se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena, ya que su mención en el Art. VIII del TP del CP y el último párrafo del Art. 200 de la Constitución Política del Perú, no resulta suficiente para su aplicación, si bien existe un desarrollo por parte de la jurisprudencia, no se aplica a modo general para todos los casos justiciables y la aplicación de este principio queda sujeta a la discrecionalidad del operador de justicia.

5.3. Se analizó que la deficiente aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena trae como consecuencias a nivel jurídico la vulneración de derechos fundamentales como la tutela judicial efectiva y la motivación de las resoluciones judiciales, y a nivel social que los órganos de control y la sociedad no están conformes con las penas que propone uno y acepta el otro, por lo que se concluye que existe un alto nivel de desconfianza de la sociedad frente a las decisiones de los órganos de control.

5.4. Se identificó que los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena con mayor frecuencia es el desconocimiento del principio que conlleva a su inaplicación o en consecuencia al temor de los operadores de justicia por aplicar solo criterios de legalidad, agregado a ello, su indebida regulación es otro factor que limita su aplicación, finalmente concluyo que los operadores de justicia determinan la pena con decisiones mecanizadas por criterios de legalidad.

## VI. RECOMENDACIONES

6.1. Se recomienda a los operadores de justicia poner en práctica que sus decisiones se encuentren revestidas de criterios de legalidad y proporcionalidad, utilizando el sistema de tercios, es decir, identificar la pena básica, individualizar la pena concreta y ver las causas que modifican la pena, posteriormente realizar el test de proporcionalidad para determinar una pena idónea, que persigue una finalidad constitucional, necesaria, porque se debe tomar la medida más eficaz y menos lesiva de derechos y proporcionalmente estricta para buscar el equilibrio entre los beneficios y costos que implica establecer una pena, lo cual fomentará su constante y correcto uso.

6.2. Se recomienda a nuestros operadores del derecho profundizar la aplicación del principio de proporcionalidad regulado a nivel de la Constitución política del Perú, el Código Penal y lo señalado por la Jurisprudencia, para establecer su aplicación uniforme a todos los casos justiciables y de ello resulte una Jurisprudencia vinculante que a futuro apoye y promueva la regulación específica del principio de proporcionalidad para su aplicación en la determinación judicial de la pena.

6.3. Se recomienda a los operadores jurídicos un mayor nivel de fundamentación de sus decisiones que logre disminuir la constante vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, que a largo plazo sea el primer paso para que la sociedad confíe y se sienta conforme con las decisiones de los órganos de control.

6.4. Recomiendo en futuras investigaciones realizar un estudio que permita conocer el nivel de conocimientos sobre argumentación jurídica empleado por nuestros operadores jurídicos respecto a la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena, lo cual permitirá incrementar los conocimientos doctrinarios y jurisprudenciales que a la fecha se emplean y permitirá reducir ese temor por aplicar solo criterios de legalidad.

## REFERENCIAS

- Alfaro Calderón, E. A. (2017). *El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales. Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica [Tesis Doctoral, Universidad Autónoma de Madrid]*. UAM\_Biblioteca. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10486/680766>
- Álvarez Dávila, V. M. (2017). *La culpabilidad jurídico penal y la actio libera in causa (Tesis de Licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú)*. Repositorio PUCP. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/9822>
- Arias Gonzales, J. L., & Covinos Gallardo, M. (2021). *Diseño y Metodología de la Investigación*. Enfoques Consulting EIRL. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>
- Arroyo Baltán, L. (2019). Criminological approach of work rights of the people deprived of freedom in Ecuador. *REVISTA INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA Y TEORÍA SOCIAL*, 190-218. doi:<http://doi.org/10.5281/zenodo.3344923>
- Avalos Rodríguez, C. C. (2015). *Determinación Judicial de la Pena Nuevos Criterios*. Gaceta Jurídica S.A.
- Balarezo del Carpio, K. M. (2021). *Aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena del extraneus en la comisión de delitos de infracción del deber (Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo)*. Repositorio de Tesis USAT. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/3763>
- Becerra Suárez, O. (2012). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PERUANO*. Artículos sobre Derecho Constitucional y Ciencia Política. Obtenido de El principio de proporcionalidad en el derecho constitucional peruano: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>

- Beteta Amancio, E. P. (s/f). El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. *Alerta informativa*, 1-18. Recuperado el 19 de Octubre de 2022, de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/%24FILE/Beteta\\_Amancio.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/%24FILE/Beteta_Amancio.pdf)
- Capcha Bravo, E. (2018). *EL DOLO COMO IMPUTACIÓN Y SU VALORACIÓN EN LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS POR EL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO EN EL AÑO 2016* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1387>
- Cárcamo, H. (2005). Hermenéutica y Análisis Cualitativo. *Cinta De Moebio. Revista De Epistemología De Ciencias Sociales*(23), 204-216. Obtenido de <https://revistaderechoeconomico.uchile.cl/index.php/CDM/article/view/26081>
- Castillo Córdova, L. (2005). El principio de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. *Revista Peruana de Derecho Público*, 6(11), 127-151.
- Castillo Córdova, L. (2014). El significado del contenido esencial de los derechos fundamentales. *Foro Jurídico*(13), 143-154. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13783>
- Castillo Córdova, L. (2014). El significado del contenido esencial de los derechos fundamentales. *Foro Jurídico*(13), 143-154. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13783>
- Cordero Quinzacara, E. (2009). Los Principios y Reglas que Estructuran el Ordenamiento Jurídico Chileno. *Ius et Praxis*, 15(2), 11-49. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122009000200002>
- Covarrubias Cuevas, I. (2018). *El Principio de Proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán: más allá de Alexy*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122003000100009>

- Cruz Palmera, R. (2021). Determinación Judicial de la Pena y Proporcionalidad con el Hecho. *Revista de Derecho UNED(27)*, 1059-1061. doi:<https://doi.org/10.5944/rduned.27.2021.31121>
- De la Cruz Carlos, J. R. (2022). *La proporcionalidad como principio elemental de la determinación de la pena: análisis de su desarrollo constitucional [Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo]*. Repositorio Digital Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/85583>
- Díaz Muñoz, K. E. (2018). *Necesidad de clasificar las atenuantes privilegiadas para una correcta determinación judicial de la pena en el código penal Peruano (Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Santiago Atúnnez de Mayolo)*. Repositorio Institucional UNASAM. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2330>
- Domeniconi, D. (2019). Discrecionalidad, estereotipos y sesgos cognitivos de los tribunales en la determinación de la pena. *Derecho y Control(2)*, 45-76. Obtenido de [https://scholar.google.com/citations?view\\_op=view\\_citation&hl=es&user=ijMnfykAAAAJ&citation\\_for\\_view=ijMnfykAAAAJ:Tyk-4Ss8FVUC](https://scholar.google.com/citations?view_op=view_citation&hl=es&user=ijMnfykAAAAJ&citation_for_view=ijMnfykAAAAJ:Tyk-4Ss8FVUC)
- Farfán Ramírez, F. G. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS(62)*, 230-252. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10757/658072>
- García Amado, J. A. (2008). Sobre el ius puniendi: su fundamento, sus manifestaciones y sus límites. *Documentación Administrativa(208-281)*. doi:<https://doi.org/10.24965/da.v0i280-281.9600>
- Giraldi, A. (2020). Política, discrecionalidad y Derecho en las implicaciones empíricas del principio de proporcionalidad de la pena. *Revista internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 22, 1-28. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7484110>
- González Castro, J. A. (2008). *Teoría del delito*. San José. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>

Guerra Padilla, L. F. (2018). *La aplicación del principio de non bis in idem en los actos de Competencia desleal con énfasis particular en el sector de las Telecomunicaciones (Tesis de Maestría, Universidad San Simón Bolívar)*. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10644/6125>

Guzmán Guerrero, C. J. (2021). *Los principios constitucionales limitadores del ius puniendi estatal en el neoconstitucionalismo y derecho penal garantista (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo)*. Repositorio Institucional UNASAM. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4853>

Hartwig, M. (s/f). LA "PROPORCIONALIDAD" EN LA JURISPRUDENCIA. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 781-791. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/31.pdf>

Horvitz Lennon, M. I. (2018). The untenable situation of the execution of custodial sentences: validity of the rule of law or state of nature? *Política Criminal*. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200904>

Huaman Avila, D. M. (2016). *DETERMINACIÓN JUDICIAL Y LEGAL DE LA PENA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL [Tesis de Licenciatura, Universidad de Huánuco]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/857>

Jiménez Texaj, W. P. (2017). *El Principio de Proporcionalidad en el Control Constitucionalidad de las Leyes [Tesis doctoral, Universidad de San Carlos de Guatemala]*. Biblioteca Usac. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_14124.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14124.pdf)

Kalinsky, B. (2016). El conocimiento antropológico en contextos de fragilidad social: el caso de la ejecución de la pena privativa de la libertad. *Revista Patagónica De Estudios Sociales*(19/20), 231-253. Obtenido de <https://revela.uncoma.edu.ar/index.php/revistadelaacademia/article/view/1123>

3

Landa, C. (2018). *Derecho Procesal Constitucional*. Fondo Editorial.



- Llallico Quillatupa, S. S. (2019). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR - HUANCAVELICA, 2019 [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de Huancavelica]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/3266>
- López Cantoral, E. (2018). *La determinación legal, judicial y ejecutiva de la pena*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/determinacion-legal-judicial-ejecutiva-pena/#:~:text=La%20determinaci%C3%B3n%20judicial%20de%20la,participe%20de%20un%20hecho%20punible>.
- Malca Roque, F. W. (2019). *Aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho penal como instrumento para la motivación de la determinación de la pena [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8924>
- Maldonado Muñoz, M. (2013). El Principio de Proporcionalidad y su Aplicación al Estudio de Validez de las Normas jurídicas. *Ius Humani Revista de Derecho. Universidad de los Hemisferios Ecuador*, 3, 139-174.
- Mendoza Ayma, F. C. (2015). *Presupuesto Acusatorio Determinación e Individualización de la Pena Proceso Penal*. Jurista editores.
- Mir Puig, S. (2009). «*El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del Derecho Penal*». *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal. Tomo II*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Moratto, S. (2021). El principio de proporcionalidad en las restricciones al descubrimiento probatorio ante la CPI. Estado del arte, críticas y alternativas. *Derecho Penal y Criminología*, 41(111), 159-205. doi:<https://doi.org/10.18601/01210483.v41n111.06>
- Novillo Maldonado, E. F. (2016). Una introducción a la investigación pura o básica. *Revista Atlante: Cuadernos de Educación y Desarrollo*. Obtenido de <https://www.eumed.net/rev/atlante/2016/07/investigacion.html>

- Nuñez Ojeda, R., & Vera Vega, J. (2012). Determinación judicial de la pena, motivación y su control en el Derecho penal de adolescentes chileno. *Polít. crim*, 7(13), 168-208. Obtenido de [http://www.politicacriminal.cl/Vol\\_07/n\\_13/Vol7N13A5.pdf](http://www.politicacriminal.cl/Vol_07/n_13/Vol7N13A5.pdf)
- Otero Ortega, A. (2018). *Enfoques de Investigación*. Obtenido de Research: [https://www.researchgate.net/publication/326905435\\_ENFOQUES\\_DE\\_INVESTIGACION](https://www.researchgate.net/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION)
- Paredes Reátegui, G. (2019). *El principio de proporcionalidad dentro del marco punitivo de la determinación judicial de la pena en el delito de secuestro [Tesis de Maestría, Universidad Cesar Vallejo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56305>
- Pérez Sánchez, O., & Cabrejo Villegas, J. (2021). Principios de proporcionalidad y razonabilidad en la individualización. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(2), 63-70. doi:<http://dx.doi.org/10.17268/rev.cyt.2021.02.05>
- Prado Saldarriaga, V. R. (2019). La Determinación Judicial de la Pena. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/01999a8046ed23428cfbec199c310be6/%20T1-%20la+determinacion+judicial+de+la+pena.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=019%2099a8046ed23428cfbec199c310be6>
- Prado Saldarriaga, V. R., Demetrio Crespo, E., Velásquez Velásquez, F., Van Weezel, A., & Couso, J. (2015). *Determinación judicial de la pena*. Instituto Pacifico S.A.C.
- Radbruch, G. (2018). Sobre la psicología de las formas de culpabilidad jurídico - penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*(20-r3), 1-6. Obtenido de <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-r3.pdf>
- Reátegui Sánchez, J. (2019). *Código Penal Comentado*. Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rioja Bermudez, A. (2015). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil (Tesis de Maestría, Universidad de Jaén)*. Renati. Obtenido de <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/952778>

- Rizzi, F. T. (2020). La determinación Judicial de la pena. Teorías y problemas. *Revista Jurídica*(10), 57-82. Obtenido de <https://revistasdigitales.udesa.edu.ar/index.php/revistajuridica/article/view/30>
- Rodríguez Martínez, C. (2017). Origen y Tratamiento Constitucional del Principio de Proporcionalidad en Colombia. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, IX(18), 125-148. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6857130>
- Sosa Calderón, G. (2021). *Manual de Derecho Penal Peruano Parte general*. Tipografía EL ALVA S.R.L.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Ucaryilmaz, T. (2021). The Principle of Proportionality in Modern *Ius Gentium*. *Utrecht Journal of International and European Law*, 36(1), 14-32. doi:<http://doi.org/10.5334/ujjel.529>
- Vásquez Najarro, D. E. (2021). *Principio de proporcionalidad y determinación judicial de la pena en delitos tentados, en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2021 (Tesis de Licenciatura, Universidad César Vallejo)*. Repositorio Digital Institucional. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/95277>
- Vega Villanueva, Y., & Lossio Rodriguez, D. (2018). *El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de pena privativa de la libertad en la provincia de Chota - Cajamarca [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urelo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/706>
- Velásquez Fernández, C. H. (2019). *El principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena privativa de libertad, en el Distrito Judicial de Arequipa, año 2019 (Tesis de Licenciatura, Universidad de San Martín de*

*Porres*). Repositorio Académico. Obtenido de  
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/10067>

## **ANEXOS**

## ANEXO1: Matriz de consistencia

Tabla 3 Matriz de consistencia

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿Qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídica – penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022?	Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores al momento de establecer una consecuencia jurídica - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022	Los operadores de justicia no están considerando los criterios de razonabilidad y proporcionalidad porque únicamente aplican el sistema de tercios y no desarrollan los alcances del principio de proporcionalidad, situación que vulnera derechos fundamentales	<b>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Triple juicio de proporcionalidad</li> <li>- Sub principio de idoneidad</li> <li>- Sub principio de necesidad</li> <li>- Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto</li> <li>-Marco normativo</li> <li>- Culpabilidad</li> <li>- Razonabilidad</li> </ul>	<p>Enfoque cualitativo</p> <p><b>Tipo:</b> básico</p> <p><b>Diseño:</b> teoría fundamentada</p> <p><b>Escenario de Estudio:</b> C.S.J puno y su sede San Román, Juliaca</p> <p><b>Participantes:</b> 4 jueces, 3 fiscales, 3 defensores públicos y 3 defensores privados</p> <p><b>Técnicas:</b> Análisis de documentos y entrevista</p> <p><b>Instrumentos:</b> guía de análisis documental y guía de entrevista</p> <p><b>Método de análisis de</b></p>
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- La pena</li> <li>- Identificación de la pena básica</li> <li>- Individualización de la pena concreta</li> <li>- La pena marco legislativo</li> </ul>	
• ¿Está debidamente regulado el principio de proporcionalidad en nuestro	• Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en	El principio de proporcionalidad no está debidamente regulado en el sistema normativo			

<p>ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cuál es la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad frente a la determinación judicial de la pena?</li> <li>• ¿Qué límites encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad respecto al procedimiento técnico y valorativo de la pena</li> </ul>	<p>nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad frente a la determinación judicial de la pena</li> <li>• Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad respecto al procedimiento técnico y valorativo de la pena.</li> </ul>	<p>penal ya que solo tiene una mención general en el artículo VIII del TP del CP peruano y en el último párrafo del artículo 200 de la carta magna</p> <p>La deficiente aplicación del principio de proporcionalidad tiene una implicancia negativa que vulnera el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales</p> <p>Los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad son: que sus</p>	<p style="text-align: center;"><b>DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La pena marco judicial</li> <li>- Teorías de la pena</li> <li>- Sistema de tercios</li> </ul>	<p><b>datos:</b> Hermenéutica</p>
---	---	---	---	--	---------------------------------------

		alcances y parámetros de aplicación no están específicamente regulados, que por ser un concepto abstracto se dificulta su aplicación y el desconocimiento de los criterios y alcances de este principio es otro factor que limita su aplicación.			
--	--	--	--	--	--

*Elaboración propia del autor.*



## ANEXO 2: Matriz de categorización

Tabla 4 Matriz de Categorización

Categorías	Concepto	Subcategorías	Concepto de las subcategorías	Técnica de Recolección de datos	Método de análisis de datos
Principio de proporcionalidad	Giraldi (2020) es una herramienta garantizadora de los derechos fundamentales ya que busca que se justifique la necesidad de imponer una pena y que sea proporcional al delito cometido, situación de política criminal que debe tener un desarrollo y análisis por parte de nuestros legisladores.	Triple Juicio de Proporcionalidad	Para Castillo (2005) El principio de proporcionalidad busca la relación que existe entre la afectación de un derecho como la libertad y la finalidad de esa afectación, en la exigencia de un triple juicio que está conformado por el sub principio de idoneidad, de necesidad y proporcionalidad sensu estricto.	Análisis de documentos Entrevista a expertos	Método hermenéutico
		Sub principio de idoneidad	Llalico (2019) Por su aplicación práctica, basado en la experiencia el principio de idoneidad es	Análisis de documentos Entrevista a expertos	Método hermenéutico

			entendido también como la prohibición de exceso que busca la relación entre las medidas limitativas de derechos y su finalidad constitucional		
		Sub principio de Necesidad	Vega y Lossio (2018) este sub principio permite analizar entre medidas que afectan derechos fundamentales la más eficaz y menos gravosa de derechos	Análisis de documentos Entrevista a expertos	Método hermenéutico
		Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto	Vega y Lossio (2018) consiste en que debe existir una relación equilibrada entre los beneficios y los costos que se consideran para determinar una medida limitativa de derechos	Análisis de documentos Entrevista a expertos	Método hermenéutico

		Marco normativo	Se encuentra regulado en el último párrafo del Art. 200 de la Constitución Política del Perú y el Art. VIII del TP del CP	Análisis de documentos	Método hermenéutico
		Culpabilidad	Radbruch (2018) sostiene que ésta se puede atribuir al sujeto infractor si es imputable a su carácter, ya que el sujeto al actuar con dolo no debe estar limitado a lo intelectual sino también debe concurrir el aspecto emocional	Análisis de documentos	Método hermenéutico
		Razonabilidad	Becerra (2012) entendida como el razonamiento lógico sobre la situación de análisis prohibiendo que se tomen decisiones desproporcionadas entendida también	Análisis de documentos	Método hermenéutico

			coma una prohibición del exceso		
Determinación judicial de la pena	Vega y Lossio (2018) es un proceso de análisis que todo juez debe hacer hasta llegar a determinar una pena que priva de la libertad, para determinar ello lo hará desplazándose en todo el marco punitivo que establece el código penal	La pena	Avalos (2015) castigo que determina e impone el juez competente a través de una resolución judicial firme y que ha tenido un proceso previo a quien comete un delito	Análisis de documentos	Método hermenéutico
		Identificación de la pena básica	Avalos (2015) conocido también como marco penal abstracto o pena conminada, es el primer paso para determinar una pena, se trata del límite mínimo y máximo aplicable a cada situación justiciable	Análisis de documentos Entrevista a expertos	Método hermenéutico
		Individualización de la pena concreta	Prado et al. (2015) se trata de materializar el proceso explorativo y valorativo del	Análisis de documentos Entrevista a expertos	Método hermenéutico

			<p>órgano jurisdiccional dentro de un caso justiciable real al momento de identificar y calificar las circunstancias modificatorias de la pena sin omitir alguna de ellas ya que podría afectar el valor de la pena concreta</p>		
		La pena marco legislativo	<p>De la Cruz (2022) La pena desde el marco legislativo es aquella emitida por los legisladores quienes la determinan en un sentido abstracto colocando limites como el mínimo y máximo</p>	Análisis de documentos	Método hermenéutico
		La pena marco judicial	<p>De la Cruz (2022) El marco judicial de la pena es aquel que luego de establecidos los márgenes por el Legislativo, los</p>	Análisis de documentos	Método hermenéutico

			jueces adecuarán su decisión desplazándose por el mínimo y máximo de la pena que se imputará producto de la relación entre el hecho y la pena		
		Teorías de la pena	Farfán (2021) las teorías de la pena buscan la finalidad de la misma, en el transcurso del tiempo estas teorías se dieron desde lo religioso hasta lo legislativo, así formando doctrinas que hoy adoptan muchos países	Análisis de documentos	Método hermenéutico
		Sistema de tercios	Mendoza (2015) consiste en dividir el marco penal abstracto en 3 partes, obteniendo un tercio inferior, medio y superior, luego de esta división se analiza	Análisis de documentos Entrevista a expertos	Método hermenéutico

			la concurrencia de las circunstancias atenuantes y agravantes que señala el Art. 46 del CP		
--	--	--	--	--	--

*Elaboración propia del autor.*

## ANEXO3: Validación de instrumentos



### CARTA DE INVITACIÓN

**ASUNTO:** validación de instrumentos de recojo de información.

Dr. Néstor Barrantes Sánchez \_\_\_\_\_

Yo, Cesar Emilio Huaman Mamani, estudiante del taller de titulación en la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, a usted con debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo desarrollando titulada: "Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el Distrito Judicial Puno, 2022", solicito a usted se sirva validar los instrumentos de **guía de análisis documental y guía de entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento guía de análisis documental
- Instrumento guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística
- Declaración jurada de experto

Por tanto:

A usted ruego atender mi petición.

Juliaca 24 de noviembre del 2022.

  
NÉSTOR BARRANTES SANCHEZ  
ABOGADO  
COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO  
REGISTRO N° 170

  
Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

Validador experto



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y Nombres del experto: Barrantes Sánchez Néstor

DNI: 02389922

Correo electrónico o N° telefónico:

Institución donde labora: Docente de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

Especialidad: Doctor en Derecho

Instrumento de evaluación: Guía de entrevista y guía de análisis documental.

Autor del Instrumento: Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (0-20) DEFICIENTE (21-40) ACEPTABLE (41-60) BUENA (61-80) EXCLENLENTE (81-100)

CRITERIOS	INDICADORES	0/20	21/40	41/60	61/80	81/100
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.				X	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJETOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 81 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera no válido ni aplicable)

**III. OPINION DE APLICABILIDAD**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Juliaca, 24 de noviembre del 2022

**NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ**  
**ABOGADO**  
COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO  
REGISTRO N° 170

SELLO PERSONAL Y FIRMA



**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, Néstor Barrantes Sánchez de nacionalidad peruano(a), identificado(a) con DNI N° 02389922, de profesión Abogado, Doctor en Derecho domiciliado en Jr. 8 de noviembre N° 1070, distrito Juliaca, provincia de San Román, laborando en la actualidad como docente de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **“Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el Distrito Judicial Puno, 2022”** para obtener el título profesional de abogado del estudiante, Cesar Emilio Huaman Mamani, con DNI N° 70183465 en el taller de titulación en la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ética, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 24 días del mes de noviembre del 2022.

  
NÉSTOR BARRANTES SÁNCHEZ  
ABOGADO  
COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO  
REGISTRO N° 170

---

Sello y firma

### CARTA DE INVITACIÓN

**ASUNTO:** validación de instrumentos de recojo de información.

Dr. \_\_\_\_\_  
Mg. LEA CALDERON ARAPA

Yo, Cesar Emilio Huaman Mamani, estudiante del taller de titulación en la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, a usted con debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo desarrollando titulada: "Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el Distrito Judicial Puno, 2022", solicito a usted se sirva validar los instrumentos de **guía de análisis documental y guía de entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento guía de análisis documental
- Instrumento guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística
- Declaración jurada de experto

Por tanto:

A usted ruego atender mi petición.

Juliaca 24 de noviembre del 2022.



Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani



Mg. Lea Calderón Arapa  
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
CAP. 2333

Validador experto

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del experto: *Calderón Arapa Lea*  
 DNI: *41788446*  
 Correo electrónico o N° telefónico: *U2beth181@hotmail.com*  
 Institución donde labora: *Corte Superior de Justicia de Puno*  
 Especialidad: *Derecho Procesal Penal*  
 Instrumento de evaluación: *Guía de entrevista y guía de análisis documental.*  
 Autor del Instrumento: *Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani*

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (0-20) DEFICIENTE (21-40) ACEPTABLE (41-60) BUENA (61-80) EXCLENLENTE (81-100)

CRITERIOS	INDICADORES	0/20	21/40	41/60	61/80	81/100
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJETOTAL						X

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 81 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera no válido ni aplicable)

III. OPINION DE APLICABILIDAD

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

100

Juliaca, 24 de noviembre del 2022

  
  
**Wg. Lea Calderón Arapa**  
 ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
 CAP. 2333

SELLO PERSONAL Y FIRMA

CAP: 2333



**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, Lea Calderón Arapa de nacionalidad peruano(a), identificado(a) con DNI N° 41398446, CAP 2333, de profesión, Abogada, Magister en Derecho procesal penal, Doctor en \_\_\_\_\_ domiciliado en Av. Nantay W. Sfo, distrito SAN ROMAN, provincia Jubaca, laborando en la actualidad como Secretaria Judicial, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **“Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el Distrito Judicial Puno, 2022”** para obtener el título profesional de abogado del estudiante, Cesar Emilio Huaman Mamani, con DNI N° 70183465 en el taller de titulación de la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ética, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 24 días del mes de noviembre del 2022.



Mg. Lea Calderón Arapa  
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL  
CAP 2333

Sello y firma

### CARTA DE INVITACIÓN

**ASUNTO:** validación de instrumentos de recojo de información.

Mg. Huayhua Toque Gabriel

Yo, Cesar Emilio Huaman Mamani, estudiante del taller de titulación en la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, a usted con debido respeto me presento y le manifiesto:

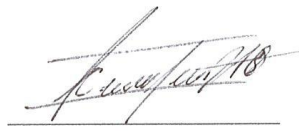
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo desarrollando titulada: "Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el Distrito Judicial Puno, 2022", solicito a usted se sirva validar los instrumentos de **guía de análisis documental y guía de entrevista**, bajo los criterios académicos correspondientes. Para tal efecto adjunto los siguientes documentos:

- Ficha de validación de instrumento
- Instrumento guía de análisis documental
- Instrumento guía de entrevista
- Matriz de categorización apriorística
- Declaración jurada de experto

Por tanto:

A usted ruego atender mi petición.

Juliaca 24 de noviembre del 2022.



Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani



GABRIEL HUAYHUA TOQUE  
ABOGADO  
C.A.C. 2734 C.A.P. 2307  
C.S.J.P. 1446

Validador experto

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**I. DATOS GENERALES**

Apellidos y Nombres del experto: Huayhua Toque Gabriel  
 DNI: 02064954  
 Correo electrónico o N° telefónico:  
 Institución donde labora: Abogado litigante  
 Especialidad: Derecho Procesal Penal  
 Instrumento de evaluación: Guía de entrevista y guía de análisis documental.  
 Autor del Instrumento: Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

**MUY DEFICIENTE (0-20) DEFICIENTE (21-40) ACEPTABLE (41-60) BUENA (61-80) EXCLENENTE (81-100)**

CRITERIOS	INDICADORES	0/20	21/40	41/60	61/80	81/100
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a las categorías.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de las categorías.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 81 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera no válido ni aplicable)

**III. OPINION DE APLICABILIDAD**

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90

Juliaca, 24 de noviembre del 2022

  
**GABRIEL HUAYHUA TOQUE**  
 ABOGADO  
 C.A.C. 2734 - C.A.P. 2307  
 C.S.J.P. 1446

SELLO PERSONAL Y FIRMA



**DECLARACIÓN JURADA DE EXPERTO EN VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS  
PARA RECOLECCIÓN DE DATOS**

Yo, Gabriel Huayhua Toque de nacionalidad peruano(a), identificado(a) con DNI N° 02064954, de profesión Abogado, magíster en Derecho Procesal Penal domiciliado en Jr. Apurímac N° 329, distrito Juliaca, provincia de San Román, laborando en la actualidad como abogado litigante, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Haber revisado y validado los instrumentos de recolección de datos para ser aplicados en el trabajo de investigación **“Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el Distrito Judicial Puno, 2022”** para obtener el título profesional de abogado del estudiante, Cesar Emilio Huaman Mamani, con DNI N° 70183465 en el taller de titulación en la facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, instrumentos que son confiables y se exponen:

No teniendo ningún tipo de sanción ética, me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento a los 24 días del mes de noviembre del 2022.



GABRIEL HUAYHUA TOQUE  
ABOGADO  
C.A.C. 2734 C.A.P. 2307  
C.S.J.P. 1446

Sello y firma



## ANEXO4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

---

---

**Cargo:**

---

---

**Institución:**

---

---

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

---

---

---

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

---

---

---

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

---

---

---

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

---

---

---

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

---

---

---

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

---

---

---

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

---

---

---

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

---

---

---

---

Firma y sello del entrevistado

## ANEXO 5: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el Distrito Judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

#### Objetivos del instrumento:

**Objetivo general:** Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico – penal.

N°	N° de Expediente	Descripción de los hechos imputados	Determinación de la pena	Argumentación crítica	Resultados

*Fuente: elaboración propia del autor*

## ANEXO 6: Resultados de la guía de análisis documental

### Objetivos del instrumento:

**Objetivo general:** Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de determinar la pena.

*Tabla 5 Resultados de la guía de análisis documental*

N°	N° de Expediente	Descripción de los hechos imputados	Determinación de la pena	Argumentación crítica	Resultados
01	01160-2019-43-2111-JR-PE-01	El sujeto es imputado por haber impactado con su automóvil a la agraviada porque mantenía su unidad móvil en constante aceleración que no resulto razonable ni prudente para las circunstancias del caso provocando lesiones leves que le prescribieron 05 días de atención médica.	Delito de lesiones culposas previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 124 del CP, se determina la pena identificando primero la pena abstracta para posteriormente individualizar la pena señalando que al carecer de antecedentes penales implica un menor grado de reproche siendo su decisión imponer la pena dentro del tercio inferior, disminuyendo por debajo de la pena concreta, dosificando la pena a 3 años y 11 meses, de pena privativa de	Respecto a la proporcionalidad de la pena evaluada desde el test o triple juicio de proporcionalidad, la medida es idónea porque su fin es proteger un bien jurídico como la vida el cuerpo y la salud, es necesaria porque es la más eficaz y la que menor limita derechos frente a otra que se pudo escoger y se encamina a la obtención de un fin eficaz, y finalmente desde la proporcionalidad	Se determinó la pena en función del sistema de tercios identificando primero el marco concreto para posteriormente individualizar la pena.  Si bien a modo general se puede presenciar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, no fueron analizados, aplicados ni fundamentados a profundidad.

			libertad con el carácter de suspendida.	en sentido estricto es una medida que conserva un equilibrio entre las ventajas o beneficios y las desventajas o costos que conlleva adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental.	
02	002371-2020-8-2111-JR-PE-02	El sujeto imputado es el ex enamorado de la agraviada con quien se reúnen cierto día para recoger un celular de una casa de empeño, seguidamente se dirigen a una discoteca donde liban licor y finalmente llegan a un hospedaje donde el imputado incrimina "porque le habían dejado" vociferando lo siguiente "si no eres para mí no eres para nadie" propinando golpes en el	Delito de lesiones leves previsto y sancionado en el primer párrafo del Art. 122 del CP, se determina la pena identificando primero la pena abstracta para posteriormente individualizar la pena señalando que al carecer de antecedentes penales implica un menor grado de reproche siendo su decisión imponer la pena dentro del tercio intermedio, disminuyendo por debajo de la pena concreta, dosificando la pena a 3 años de pena privativa de libertad con carácter de suspendida.	Respecto a la proporcionalidad de la pena evaluada desde el test o triple juicio de proporcionalidad, la medida es idónea porque su fin es proteger un bien jurídico como la vida el cuerpo y la salud, es necesaria porque es la más eficaz y la que menor limita derechos frente a otra que se pudo escoger y se encamina a la obtención de un fin eficaz, y finalmente en sentido estricto es una	Se determinó la pena en función del sistema de tercios identificando primero el marco concreto para posteriormente individualizar la pena.  Si bien a modo general se puede presenciar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, no fueron analizados, aplicados ni fundamentados a profundidad.

		ojo izquierdo, en la cara y en la nariz. A la agraviada se le otorgó 05 días de atención facultativa por 15 días de incapacidad médico legal.		medida que conserva un equilibrio entre las ventajas o beneficios y las desventajas o costos que conlleva adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental.	
03	00426-2021-22-2111-JR-PE-01	El sujeto imputado es esposo de la agraviada con la que tienen una hija en común (hija menor) y otra hija de la agraviada con otro compromiso (hija mayor), un día se encontraba la agraviada con la hija mayor mientras la hija menor estaba en otra habitación, el imputado llega a la casa y refiere “donde esta tu mamá, la voy a matar, la voy a destruir” refiriendo también que “esta es mi casa y las boto cuando quiera”	Delito de agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del CP, se determina la pena identificando primero la pena abstracta para posteriormente individualizar la pena señalando que al carecer de antecedentes penales implica un menor grado de reproche siendo su decisión imponer la pena dentro del tercio inferior, disminuyendo por debajo de la pena concreta, dosificando la pena a 1 años y 11 meses de pena privativa de	Respecto a la proporcionalidad de la pena evaluada desde el test o triple juicio de proporcionalidad, la medida es idónea porque su fin es proteger un bien jurídico como la vida el cuerpo y la salud, es necesaria porque es la más eficaz y la que menor limita derechos frente a otra que se pudo escoger y se encamina a la obtención de un fin eficaz, y finalmente en sentido estricto es una medida que conserva un	Se determinó la pena en función del sistema de tercios identificando primero el marco concreto para posteriormente individualizar la pena.  En esta sentencia se puede presenciar a modo general los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en el apartado de legalidad y razonabilidad de la pena, pero no fueron analizados, aplicados ni fundamentados a profundidad, únicamente se ha considerado y mencionado lo establecido por los artículos 46 y 52 del CP mas no una fundamentación y aplicación de

		momento en el que propina un lapo a la agraviada por lo que la misma intenta escapar y el imputado lo impide señalando “tú eres mi mujer y volverás a ser mía” para finalmente empujar a la agraviada, se les prescribió 01 días de atención facultativa y 04 de incapacidad médico legal.	libertad con el carácter de efectiva.	equilibrio entre las ventajas o beneficios y las desventajas o costos que conlleva adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental.	los criterios proporcionados por la jurisprudencia.
04	02534-2019-83-2111-JR-PE-01	La imputada y agraviada tienen la condición de hermanas, siendo que la primera un día se dirige a la casa de la agraviada increpando “porque había ido a cobrarle a su casa” posterior a ello comienza la agresión física con puñetes y patadas y refiriendo varios insultos, se le prescribió 01 día de	Delito agresión física en contra del integrante del grupo familiar previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del CP, se determina la pena identificando primero la pena abstracta para posteriormente individualizar la pena señalando que al carecer de antecedentes penales implica un menor grado de reproche siendo su decisión imponer la pena dentro del	Respecto a la proporcionalidad de la pena evaluada desde el test o triple juicio de proporcionalidad, la medida es idónea porque su fin es proteger un bien jurídico como la vida el cuerpo y la salud, es necesaria porque es la más eficaz y la que menor limita derechos frente a otra que	Se determinó la pena en función del sistema de tercios identificando primero el marco concreto para posteriormente individualizar la pena. En esta sentencia se puede presenciar a modo general los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en el apartado de legalidad y razonabilidad de la pena, pero no fueron analizados, aplicados ni fundamentados a



		atención facultativa y 01 días de incapacidad médico legal.	tercio inferior, disminuyendo por debajo de la pena concreta, dosificando la pena a 3 años y 11 meses, de pena privativa de libertad con reserva de fallo condenatorio.	se pudo escoger y se encamina a la obtención de un fin eficaz, y finalmente desde la proporcionalidad en sentido estricto es una medida que conserva un equilibrio entre las ventajas o beneficios y las desventajas o costos que conlleva adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental. Sobre la razonabilidad de la medida se pronuncian respecto a la reserva de fallo condenatorio que el caso concreto cumple los requisitos que la pena no es mayor a 3 años y que se ha reparado el daño causado y la previsibilidad que la imputada no cometerá otro delito para finalmente dictar tal medida.	profundidad, únicamente se ha considerado y mencionado lo establecido por el artículo VIII del CP sobre proporcionalidad de las sanciones, Art. 46 y 62 del CP mas no una fundamentación y aplicación de los criterios proporcionados por la jurisprudencia.
--	--	---	---	--	--

05	02461-2018-61-2111-JR-PE-02	<p>La agraviada se encontraba trabajando en su casa momento en el que ingresa el imputado que tiene la calidad de ex conviviente amenazando y propinando varias patadas en ambas piernas refiriendo palabras soeces, insultos y señalando “donde te encuentre te voy a matar”, se comprobó las siguientes lesiones: equimosis verdosas de bordes irregulares en ambas piernas, se le prescribió 02 días de atención facultativa y 04 de incapacidad médico legal.</p>	<p>Delito agresión física en contra del integrante del grupo familiar previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del CP, se determina la pena identificando primero la pena abstracta para posteriormente individualizar la pena señalando que al carecer de antecedentes penales implica un menor grado de reproche siendo su decisión imponer la pena dentro del tercio inferior, disminuyendo por debajo de la pena concreta, dosificando la pena a 3 años y 11 meses, de pena privativa de libertad con reserva de fallo condenatorio.</p>	<p>Respecto a la proporcionalidad de la pena evaluada desde el test o triple juicio de proporcionalidad, la medida es idónea porque su fin es proteger un bien jurídico como la vida el cuerpo y la salud, es necesaria porque es la más eficaz y la que menor limita derechos frente a otra que se pudo escoger y se encamina a la obtención de un fin eficaz, y finalmente desde la proporcionalidad en sentido estricto es una medida que conserva un equilibrio entre las ventajas o beneficios y las desventajas o costos que conlleva adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental.</p>	<p>Se determinó la pena en función del sistema de tercios identificando primero el marco concreto para posteriormente individualizar la pena. En esta sentencia se puede presenciar a modo general los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en el apartado de legalidad y razonabilidad de la pena, pero no fueron analizados, aplicados ni fundamentados a profundidad, únicamente se ha considerado y mencionado lo establecido por el artículo VIII del CP sobre proporcionalidad de las sanciones, Art. 46 y 62 del CP mas no una fundamentación y aplicación de los criterios proporcionados por la jurisprudencia.</p>
----	-----------------------------	---	---	--	---

				<p>Sobre la razonabilidad de la medida se pronuncian respecto a la reserva de fallo condenatorio que el caso concreto cumple los requisitos que la pena no es mayor a 3 años, se ha acogido a la conclusión anticipada y que se ha reparado el daño causado para finalmente dictar tal medida.</p>	
06	03252-2018-68-2111-JR—PE-01	<p>La imputada adquirió un bien inmueble de 900 mts cuadrados, siendo que dicha adquisición la realizó mediante una minuta de compraventa la cual resultaría ser falsa, en uso de esta minuta por ante la municipalidad solicitó su inscripción en el padrón de contribuyentes de auto avalúo por transferencia</p>	<p>Delito de uso de documento privado falso previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del CP, se determina la pena considerando lo establecido por el artículo 45, 45-A y 46 del CP respecto a las circunstancias del caso y la concurrencia de atenuantes o agravantes señalando que al carecer de antecedentes penales implica un menor grado de reproche</p>	<p>Respecto a la proporcionalidad de la pena evaluada desde el test o triple juicio de proporcionalidad, la medida es idónea porque su fin es proteger un bien jurídico como la fe pública, es necesaria porque es la más eficaz y la que menor limita derechos frente a otra que se pudo escoger y se encamina a la obtención</p>	<p>Se determinó la pena en función del sistema de tercios identificando primero el marco concreto para posteriormente individualizar la pena. En esta sentencia se puede presenciar a modo general los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, pero no fueron analizados, aplicados ni fundamentados a profundidad. Únicamente se ha señalado a los artículos 45 del CP sobre los</p>

		de dominio, como consecuencia del uso de la minuta presuntamente falsa logro su inscripción como contribuyente respecto al bien inmueble.	siendo su decisión, dosificando la pena a 2 años, de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, decisión que consideran razonable por haberse acogido a la conclusión anticipada.	de un fin eficaz, y finalmente desde la proporcionalidad en sentido estricto es una medida que conserva un equilibrio entre las ventajas o beneficios y las desventajas o costos que conlleva adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental. Sobre la razonabilidad de la medida se pronuncian respecto al tiempo de pena establecido, los intereses de la víctima, que la imputada no es reincidente y que se ha acogido a la conclusión anticipada para finalmente dictar tal medida.	intereses de la víctima, 45-A para determinar la pena y 46 para considerar las circunstancias de atenuación y agravación, mas no una fundamentación y aplicación de los criterios proporcionados por la jurisprudencia.
07	04503-2019-99-2111-JR-PE-02	La municipalidad de Juliaca hizo una convocatoria para la adquisición de adoquín	Delito de uso de documento privado falso previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427 del CP,	Respecto a la proporcionalidad de la pena evaluada desde el test o triple juicio de	Se determinó la pena en función del sistema de tercios identificando primero el marco

		<p>de concreto, para mejoras en la ciudad, la imputada representante de INCE DEL PERU EIRL obtuvo la buena pro a su favor, posteriormente se advirtió que había presentado documentos falsos o adulterados como 2 facturas, 2 cheques del banco BBVA, 2 orden de compra guía de internamiento y 2 constancias de conformidad, seguido a ello el tribunal de contrataciones del estado inicio el procedimiento sancionador el cual decidió sancionar a la empresa.</p>	<p>se determina la pena considerando lo establecido por el artículo 45, 45-A y 46 del CP respectos a las circunstancias del caso y la concurrencia de atenuantes o agravantes señalando que al carecer de antecedentes penales implica un menor grado de reproche siendo su decisión, dosificando la pena a 2 años y cuatro meses de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, decisión que consideran razonable por haberse acogido a la conclusión anticipada.</p>	<p>proporcionalidad, la medida es idónea porque su fin es proteger un bien jurídico como la fe pública, es necesaria porque es la más eficaz y la que menor limita derechos frente a otra que se pudo escoger y se encamina a la obtención de un fin eficaz, y finalmente desde la proporcionalidad en sentido estricto es una medida que conserva un equilibrio entre las ventajas o beneficios y las desventajas o costos que conlleva adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental.</p> <p>Sobre la razonabilidad de la medida se pronuncian respecto al tiempo de pena establecido, los intereses de la víctima, que la</p>	<p>concreto para posteriormente individualizar la pena.</p> <p>En esta sentencia se puede presenciar a modo general los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, pero no fueron analizados, aplicados ni fundamentados a profundidad.</p> <p>Únicamente se ha señalado a los artículos 45 del CP sobre los intereses de la víctima, 45-A para determinar la pena y 46 para considerar las circunstancias de atenuación y agravación, mas no una fundamentación y aplicación de los criterios proporcionados por la jurisprudencia.</p>
--	--	---	--	--	--

				imputada no es reincidente y que se ha acogido a la conclusión anticipada para finalmente dictar tal medida.	
08	01852-2022-69-2111-JR-PE-01	Dos efectivos policiales se encontraban realizando patrullaje motorizado cuando se percatan de un vehículo motorizado con las luces frontales apagadas y realizando maniobras temerarias, proceden a acercarse y notan que la imputada presentaba visibles síntomas de ebriedad, del examen de dosaje etílico presenta 1.15 gramos-litro de alcohol en la sangre, la imputada se habría negado a realizar voluntariamente el examen de dosaje etílico	Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 274 del CP en concurso real con el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad sancionado en el segundo párrafo del Art. 368 del CP, se determina la pena identificando primero la pena abstracta de ambos delitos para posteriormente individualizar ambas penas señalando que al carecer de antecedentes penales implica un menor grado de reproche siendo su decisión imponer la pena dentro del tercio inferior, disminuyendo por debajo de la pena concreta,	Respecto a la proporcionalidad de la pena evaluada desde el test o triple juicio de proporcionalidad, la medida es idónea porque su fin es proteger un bien jurídico como la seguridad pública, es necesaria porque es la más eficaz y la que menor limita derechos frente a otra que se pudo escoger y se encamina a la obtención de un fin eficaz, y finalmente desde la proporcionalidad en sentido estricto es una medida que conserva un equilibrio entre las ventajas o beneficios y las	Se determinó la pena en función del sistema de tercios identificando primero el marco concreto para posteriormente individualizar la pena. En esta sentencia se puede presenciar a modo general los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, pero no fueron analizados, aplicados ni fundamentados a profundidad, se mencionó el Art 46 del CP sobre las circunstancias de atenuación o agravación de la pena.

		<p>por lo que fue advertida que de no realizarlo cometería el delito de desobediencia a la autoridad pese a ello continuo negándose ante la presencia del fiscal.</p>	<p>dosificando la pena a 3 años y 10 meses y 05 días, de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por haberse acogido a la conclusión anticipada.</p>	<p>desventajas o costos que conlleva adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental.</p> <p>Sobre la razonabilidad de la medida se pronuncian que la imputada no tiene antecedentes penales y que se ha acogido a la conclusión anticipada para finalmente dictar tal medida.</p>	
09	04580-2019-0-2111-JR-PE-03	<p>Máximo tramita una demanda de alimentos en contra de sus hijos Rubén y Cesar, se resolvió que debían entregar 150 soles mensuales, 80 por parte de Rubén y 70 por parte de Cesar, siendo que Cesar ha incumplido con su obligación alimentaria a favor de su padre, por lo que se procedió a hacer una</p>	<p>Delito de incumplimiento de obligación alimentaria previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149 del CP, se determina la pena considerando lo establecido por el artículo 45, 45-A y 46 del CP respectos a las circunstancias del caso y la concurrencia de atenuantes o agravantes, señalando que al carecer de antecedentes penales implica un menor grado de reproche siendo su decisión,</p>	<p>Respecto a la proporcionalidad de la pena evaluada desde el test o triple juicio de proporcionalidad, la medida es idónea porque su fin es proteger un bien jurídico como la familia, es necesaria porque es la más eficaz y la que menor limita derechos frente a otra que se pudo escoger y se encamina a la obtención de</p>	<p>Se determinó la pena en función del sistema de tercios identificando primero el marco concreto para posteriormente individualizar la pena.</p> <p>En esta sentencia se puede presenciar a modo general los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en el apartado de legalidad y razonabilidad de la pena, pero no fueron analizados, aplicados ni fundamentados a profundidad, únicamente se ha</p>

		liquidación de alimentos por el monto de 2,170.42 soles, resolución que fue notificada y cesar continuó con su incumplimiento de cumplir sus obligaciones alimentarias.	la reserva de fallo condenatorio por un año, decisión que consideran razonable por haberse acogido a la conclusión anticipada.	un fin eficaz, y finalmente desde la proporcionalidad en sentido estricto es una medida que conserva un equilibrio entre las ventajas o beneficios y las desventajas o costos que conlleva adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental. Sobre la razonabilidad de la medida se pronuncian que la imputada no tiene antecedentes penales y que se ha acogido a la conclusión anticipada para finalmente dictar tal medida.	considerado y mencionado lo establecido por el artículo 62 del CP respecto a la reserva de fallo condenatorio, 45 sobre los intereses de la víctima, 45-A para la determinación de la pena, 46 para las circunstancias de atenuación y agravación, mas no una fundamentación y aplicación de los criterios proporcionados por la jurisprudencia.
10	00746-2022-2-2111-JR-PE-02	El sujeto imputado y la agraviada fueron enamorados por 9 años, al término de este plazo la agraviada decide terminar con la relación y comenzó a trabajar en el	Delito de chantaje sexual previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 176-C del CP, se determina la pena considerando lo establecido por el artículo 45, 45-A y 46 del CP respectos a las	Respecto a la proporcionalidad de la pena evaluada desde el test o triple juicio de proporcionalidad, la medida es idónea porque su fin es proteger un bien	Se determinó la pena en función del sistema de tercios identificando primero el marco concreto para posteriormente individualizar la pena. En esta sentencia se puede presenciar a modo general los



		<p>área de fiscalización de sub gerencia de la municipalidad de Juliaca es en este periodo de tiempo que el imputado comenzó con el hostigamiento para intentar conversar, realizó amenazas verbales de cortar la cara, atropellarla, romperle un brazo, así como publicar fotos íntimas de la agraviada, todo con el propósito de retornar con la relación</p>	<p>circunstancias del caso y la concurrencia de atenuantes o agravantes, señalando que al carecer de antecedentes penales implica un menor grado de reproche siendo su decisión, la reserva de fallo condenatorio determinar la pena por 2 años, 1 mes y 20 días de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida, decisión que consideran razonable por haberse acogido a la conclusión anticipada.</p>	<p>jurídico como la libertad, es necesaria porque es la más eficaz y la que menor limita derechos frente a otra que se pudo escoger y se encamina a la obtención de un fin eficaz, y finalmente desde la proporcionalidad en sentido estricto es una medida que conserva un equilibrio entre las ventajas o beneficios y las desventajas o costos que conlleva adoptar la medida restrictiva de un derecho fundamental.</p> <p>Sobre la razonabilidad de la medida se pronuncian que la imputada no tiene antecedentes penales y que se ha acogido a la conclusión anticipada para finalmente dictar tal medida.</p>	<p>criterios de proporcionalidad y razonabilidad en el apartado de legalidad y razonabilidad de la pena, pero no fueron analizados, aplicados ni fundamentados a profundidad, únicamente se ha considerado y mencionado lo establecido por el artículo 45 sobre los intereses de la víctima, 45-A para la determinación de la pena, mas no una fundamentación y aplicación de los criterios proporcionados por la jurisprudencia.</p>
--	--	---	---	--	---

*Fuente: elaboración propia del autor*

## ANEXO 7: Resultados de la guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:** Máximo Facuri Rosles

**Cargo:** Juez investigador Preparatoria de Puno

**Institución:** Poder Judicial

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídica - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

La proporcionalidad está relacionada a la pena justa dependiendo de factores objetivos se aplican relacionando al daño causado, edad del autor, etc

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

En algunos casos sí, todo en delitos contra el patrimonio los agravados que multan desproporcionales



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

*No, no resulta suficiente la aplicación de tercios  
es necesario en algunos casos la aplicación directa  
del test o principio proporcionalidad*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

*Considero que si, pero no es aplicado por el órgano  
judicial*

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

*Considero que si tiene, se podría desarrollar  
en unos generos para limitar sus aplicaciones.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

*el derecho a la igualdad ante la ley y legalidad*

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- Los efectos son la sensación de injusticia!

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

NO /

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

NO /

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

Si porque en el caso deben ser concretados

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

Si porque el desconocimiento implica una aplicación del principio

Firma y sello del entrevistado

MAXIMO TACURI ROBLES  
JUEZ DEL 3ER. JUZGADO PENAL DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
PERMANENTE DE PUNO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

*Johnny Pedro Quirope Vilca*

**Cargo:**

*Juez Penal Segundo Juzgado Investigación  
Preparatoria de San Roman - Tarma*

**Institución:**

*Corte Superior de Justicia de Puno*

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

*El principio de proporcionalidad debe aplicarse al  
efectuar el juicio de fondo en sentencia, tomando  
en cuenta todas las circunstancias relevantes del caso.*

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

*No siempre. Porque en muchos casos se limitan  
a determinar la pena con criterios de mera  
legalidad.*





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

*No siempre, en algunos casos si se adopta criterios de proporcionalidad adecuados al art. VIII T.P. Código Penal. En muchos casos solo se limitan a usar el sistema de tercios*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

*Si, está regulado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, en el sentido de que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.*

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

*No debería tener una regulación específica en cuanto a alcances y criterios, porque al aplicarse en cada caso concreto ya la doctrina y la jurisprudencia la ha delimitado.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

*Se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en su manifestación de obtener una resolución fundada en derecho y debidamente motivada.*

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

En lo social, la deslegitimación de la justicia frente a la sociedad y, en lo jurídico, la reducción de las resoluciones al mero decisionismo

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

No. Porque, para la determinación de la pena existen reglas específicas que la regulan.

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

No, por el contrario, en la determinación de la pena, no solamente debe adoptarse criterios de legalidad, sino fundamentalmente de proporcionalidad.

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

No, si bien su aplicación requiere un mayor nivel de abstracción, no dificulta su aplicación en el caso concreto.

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

No creo que sea desconocimiento, sino inclusive reticencia para su aplicación con puro conformismo con la legalidad.

Firma y sello del entrevistado

JOHNNY PEDRO CASPE VILCO  
JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE SAN ROMÁN  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

Carmen Mamani Nuñez

**Cargo:**

Jueza del Primer Juzgado Penal Unipersonal San Román  
Juliana.

**Institución:**

Podar Judicial

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

De acuerdo al caso concreto; por razones de salud, reparación espontánea del daño.

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

Algunas, por cuanto la mayoría se cibe a lo establecido en el artículo 45 - A del código Penal.





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

En algunos casos; por ejemplo en un caso de defraudación tributaria donde la pena mínima solicitada fue 8 años, el acusado reconoció los hechos, con enfermedad terminal y un compromiso de pagar reparación civil, siendo dichas circunstancias, se le sentenció a 4 años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

NO, por cuanto, en el Código Penal solo se establece las clases de pena, sus duración y sus presupuestos para fundamentar y determinar la pena.

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

Por supuesto, por cuanto se establecen penas severas para los delitos contra el patrimonio e inferiores para delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

Derecho a una pena justa, principio de humanidad.

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Que solo se irán a lo establecido por el artículo 45-A del Código Penal.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

Si, debería fijarse alguno criterio como principio de humanidad y reparación inmediata del daño.

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

Si, es mejor que se estén definidos claramente para su aplicación.

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

Si, por cuanto, se requiere que estén debidamente establecido para su aplicación.

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

Si, por cuanto, respetan el principio de legalidad.

Firma y sello del entrevistado

CARMEN MAMANI NUNEZ  
Leza del Primer Juzgado Penal Unipersonal  
de la Provincia de San Román  
Corte Superior de Justicia de Piura  
PODER JUDICIAL



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:** Eloy Huber Huaranca Rodriguez

**Cargo:** Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Juliaca

**Institución:** Poder Judicial

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

Se debe aplicar teniendo en cuenta que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad del acusado

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

En caso del despacho a mi cargo si tenemos de valorar la voluntad de reparar el daño ocasionado



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

adicionalmente se debe de tomar en cuenta las  
convenciones sociales y su cultura o costumbres así como  
los intereses de la víctima

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

No, dado que se ha establecido pautas únicamente  
y se viene desarrollado a través de la Jurisprudencia

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

Considero que no, dado que se viene estableciendo  
criterios a través de la Jurisprudencia

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

a la motivación en la determinación de la pena

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

La sociedad no le permite extender el porque  
se establece la pena para cada caso

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

Si bien el sistema de tercios ayuda bastante; si embargo  
existen diferentes criterios para la aplicación en casos  
de reincidencia y otras condiciones

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

No, porque al haberse regulado como principio  
permite su interpretación

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

No, dado que a través de la jurisprudencia  
se viene desarrollando

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

Considero que si, dado que no permitiría fundamentar  
la pena que se le impone a una determinada  
persona.

Eloy Haber Huaranca Rodríguez  
Jefe del Tercer Juzgado Unipersonal  
Firma y sello del Entrevistado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO  
PODER JUDICIAL



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

Ricardo Rene Rodriguez Lopez

**Cargo:**

Fiscal Provincial Titular

**Institución:**

Ministerio Público

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

Su aplicación debe ser considerando las circunstancias que se presentan al caso y realizar a la par el test de proporcionalidad

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

No tienen un fundamento amplio porque son desarrollados desde el ámbito subjetivo del magistrado y determinan la pena en función a la legalidad.



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

En algunos casos se aplica la proporcionalidad, normalmente se emiten sentencias basadas en la discrecionalidad del juez y es muy frecuente determinar la pena con lo establecido por el código.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

No, porque solo la determinación de la pena se encuentra bien regulada y la aplicación de dicho principio está sujeta a la discrecionalidad del juez.

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

Si, para que la aplicación de la proporcionalidad y sus alcances no quede a la suerte del ámbito subjetivo del juez y sea de aplicación obligatoria.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

Tutela judicial efectiva, motivación de las resoluciones judiciales y el debido proceso.

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

En lo social: el sentimiento que se provoca en la población de que no se imparte justicia correctamente y en lo jurídico: queda en evidencia la mala aplicación de las normas.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

No, porque el derecho positivo y la jurisprudencia indican como determinar la pena, las dificultades se presentan al no querer o no aplicar lo que se encuentra más allá de la legalidad

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

Si, porque en la mayoría de sentencias los jueces no van más allá de la legalidad, solamente interpretar el Art. VII no es suficiente para fundamentar la proporcionalidad de la pena.

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

Como principio constitucionales son conceptos amplios y para su materialización en una sentencia se dificulta su aplicación dependiendo del conocimiento del juez.

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

Si, porque el desconocimiento conduce al temor, a no aplicar el principio de proporcionalidad.

  
Firma y sello del entrevistado  
RICARDO RENÉ RODRÍGUEZ LÓPEZ  
FISCAL PROVINCIAL TITULAR  
ESPECIALIZADO EN TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS  
CON COMPETENCIA NACIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

Mardux Hua Huasoncco Caballero

**Cargo:**

Fiscal Adjunto Provincial

**Institución:**

Ministerio Publico

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

El código señala que la pena no debe sobrepasar la responsabilidad y junto a ello se debe aplicar lo establecido por la jurisprudencia.

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

No, por que se emiten sentencias de mera legalidad sin aplicar a detalle lo proporcionado por la jurisprudencia.



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

No, no deberían emitirse sentencias solo con aspectos de legalidad, debe contener también fundamentos basados en el test de proporcionalidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

No está debidamente regulado, si bien se encuentra positivizado en la constitución como el C.P., su aplicación depende del criterio del juez.

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

No, por que esta desarrollada en la jurisprudencia, pero se debería regular sus criterios generales para delimitar su aplicación.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

Derecho a una pena justa y motivación de las resoluciones judiciales.

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

tiene una implicancia negativa a nivel social por la preservación de la existencia de corrupción en el poder judicial y a nivel jurídico por el bajo porcentaje de sentencias que realmente fundamentan la proporcionalidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

No, porque ya se encuentra regulada, la dificultad se presenta al momento de señalar una medida como justa o desproporcionada.

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

Si, porque al ser un principio desarrollado por la jurisprudencia no siempre se aplica y para determinar la pena se rigen solo por la legalidad.

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

No, la jurisprudencia Nacional los analiza detalladamente, se dificulta porque los juzgadores no saben aplicarlos o no quieren aplicarlos.

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

Si, porque el desconocimiento genera desconfianza en el juzgador de aplicar el principio y ello conduce a un conformismo por la aplicación de la legalidad.

  
MARDUX HUAHUASCONCCO CABALLERO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS  
DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Firma y sello del entrevistado



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

*Anny Amargosa Bedoya*

**Cargo:**

*Fiscal adjunta provincial*

**Institución:**

*Fiscalía de la Nación de Puno - Sede san Ramón  
Juliaca*

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

*Debe aplicarse al momento de señalar una pena en consideración de las circunstancias que se presentan en el caso concreto.*

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

*En algunos casos, porque regularmente se determinan penas en aplicación de lo que ordena el código penal*





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

*No en todos los casos, porque los juzgadores se basan por la establecido en el código respecto al sistema de tercios.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

*El código señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.*

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

*Es suficiente lo señalado y establecido por la jurisprudencia.*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

*Se vulnera judicial efectiva y motivación de las resoluciones judiciales.*

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

*A nivel social en que se alga la confianza que debe generar el sistema de justicia, el lo judicial el poco fundamentado que corrientes las resoluciones*

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

*El sistema penal sería como debe subsanarse la pena, por lo que no existen dificultades.*

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

*La proporcionalidad al tener un tratamiento proporcional, es viable de ser aplicado en los delitos, aplicación de la pena.*

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

*Si han son conceptos generales gracias a la jurisprudencia se puede comprender y aplicar en mejor medida.*

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

*Si, y en esos casos solo se aplica el sistema de penas, el modo de imponer sanciones sea que los juzgadores solo utilizan criterios de igualdad.*

  
Amy Arnezquía Bedoya  
Fiscal Adjunta Provincial  
Especializada en Delitos de Tráfico  
Tráfico de Drogas - Sede Juliaca

Firma y sello del entrevistado



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

Franklin Ortiz Huano

**Cargo:**

Defensor Público

**Institución:**

Ministerio de Justicia

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

La pena que establezca el legislador deberá ser proporcional a la importancia social del hecho, es decir la pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada.

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

Sí, porque tiene que ser de acuerdo a la pena





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

Únicamente con la aplicación de los tercios, porque se trata de un procedimiento técnico y valorativo por el juez que ha de permitir una vez calificados los hechos.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

Sí, porque el principio de proporcionalidad es el más importante del derecho Constitucional material, puesto que logrando con ello la reducción de los márgenes de discrecionalidad en la limitación de los derechos fundamentales.

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

Lo realiza los criterios establecidos en la jurisprudencia.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

Principio de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, el Derecho a la motivación de Resoluciones judiciales.

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Es debido al impacto la falta de motivación con  
relativa al principio de proporcionalidad.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

No, porque la determinación de la pena se trata de un procedimiento  
técnico y valorativo por el juez.

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

No, la aplicación del principio está determinada para  
cada caso, la dificultad existe en los operadores que  
no aplican en casos necesarios.

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

No, son criterios que ya son desarrollados por la  
jurisprudencia.

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

No, no es el desconocimiento, es la falta de aplicación  
por tener a la ley establecida en el código.

  
Abog. FRANKLIN ORTIZ HANGO  
C.A.A. N° 8420  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
DEFENSOR PÚBLICO - PENAL

Firma y sello del entrevistado



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

Hugo Lira Apaza

**Cargo:**

Defensa Público

**Institución:**

Ministerio de Justicia.

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

OBJETIVO GENERAL

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

se aplica teniendo en cuenta la magnitud del delito, lugar de procedencia del imputado; la forma de la comisión del delito

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

no, porque los juzgados de juzgamiento generalmente stanno como consideración lo peticionado por el fiscal.



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

Solo con la aplicación del sistema de tercios no consideran si la pena está basada en las costumbres, daño causado, e intervención del imputado

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

No, porque no existe norma que regule ello

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

Si, para que el juzgador lo aplique en forma obligatoria

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

derechos a una sentencia justa

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?



---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

no

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

No, porque tendríamos estándares para su aplicación favorable

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

No, porque su aplicación favorece al reo a tener sentencia justa

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

Nadie desconoce el problema es que no se aplica en muchas ocasiones

Firma y sello del entrevistado

ABG. HUGO ALBERTO LIMA PIZARRA  
REG. I.C.A.P. N° 1188  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos





INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

*Edgor Mendoza Sillo*

**Cargo:**

*Defensor Público*

**Institución:**

*Ministerio de Justicia*

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

*El juez al momento de sentenciar*

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

*Sí, generalmente, aplicando*



Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

*Sí, si de acuerdo*

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

*Sí, por estar taxativamente en la norma constitucional*

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

*No, por que ya se encuentra regulado*

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

*Ninguno*

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

*Virgino*

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

*No*

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

*No*

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

*Abstratos que provienen en parte de la abstracción de los hechos.*

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

*En algunos casos, por falta de capacitación.*

*[Handwritten Signature]*

Firma y sello del entrevistado

**DR. JULIÁN MENDOZA SILLU**  
REG. I.C.A.P. Nº 783  
DEFENSOR PÚBLICO  
Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

Freddy Octavio Checa Condori.

**Cargo:**

Director del Consultorio Jurídico Gratuito U.A.N.C.V.  
"Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez"

**Institución:**

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídica - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

Se deben considerar las causas que modifican la pena y lo establecido por la jurisprudencia respecto al principio de proporcionalidad.

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

La mayoría de casos se determinan a través del sistema de tercios, sin embargo considero se debe enfatizar la proporcionalidad para obtener una resolución justa en todos sus aspectos.





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

Sólo se utiliza el sistema de tercios y la proporcionalidad queda al respecto subjetivo del juzgador.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

El principio de proporcionalidad está regulado en el C.P. y la Constitución, sin embargo no precisamente para ser aplicado en la determinación de la pena.

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

Si en cierto modo, en especial para resaltar sus criterios generales porque sus alcances ya fueron tratados por la jurisprudencia y sólo queda expresarlos en la determinación de la pena.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

El principio de oportunidad, tutela judicial efectiva y la motivación de las resoluciones judiciales.

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?



En lo social: Una implicancia negativa porque se pierde la confianza en la administración de justicia, en lo jurídico: Un impacto negativo por el poco respeto a los principios y derechos fundamentales que concurren el proceso penal.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3**

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

No, porque se encuentra regulado, establecer una pena se dificulta al momento de crear un equilibrio entre el hecho cometido y la pena a imponer.

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?


Si, porque más allá de su sentido lógico los jueces actúan en virtud de la legalidad, y al regular los alcances generales de éste principio sería estricta su aplicación.

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

No son conceptos abstractos, pero se dificulta su aplicación porque recae en la capacidad discrecional del juez para aplicar o no lo establecido por la jurisprudencia.

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

Si, porque al desconocer el principio el juez siente desconfianza y temor de aplicarlo en consecuencia obligado por la norma penal solo aplica el sistema de tercios.

  
CONSULTORÍA JURÍDICA  
Firma y sello del entrevistado  
Dr. Freddy Octavio Checa Condori  
DIRECTOR  
C.A.P. 165



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

Abg. Edward Anthony Canaza Calla

**Cargo:**

**Institución:**

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

Hablar de ello sería básicamente cualificar los diferentes tipos penales, ojo en consideración que algunos tipos penales no están ponderados adecuadamente y no son proporcionales

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

En cierta medida algunas cuantas sentencias no están ajustadas ni son proporcionales ni razonables



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

Sí, regla común

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

No, falta criterios de análisis

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

Sí, no solamente ello se debe de controlar los fallos

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

Defensa, proporcionalidad, existe básicamente vacíos por el legislador

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?





## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Carencia en la aplicación y administración de  
Justicia.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

Sí, La falta de Criterio Común en el Juzgado  
No conocen la realidad

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

No, pues solo falta la aplicación y conocimiento de  
La realidad

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

No, Pero pueden ser mejor definidos.

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

No, Existen otras fuentes para aplicar el  
derecho y administrar Justicia.

Firma y sello del entrevistado



INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal.

**Título:** Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial Puno, 2022.

**Autor:** Bach. Cesar Emilio Huaman Mamani

**Entrevistado:**

Geork Yonathan Huaricallo Ramos

**Cargo:**

Abogado

**Institución:**

Estudio Jurídico "H & Y" Asociados.

Se le pide ser objetivo y honesto en sus respuestas. Se agradece de forma anticipada su valiosa participación y colaboración que serán de aporte a los resultados de la presente investigación y a la comunidad jurídica.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar qué criterios de razonabilidad y proporcionalidad están aplicando los operadores de justicia al momento de establecer una consecuencia jurídico - penal en el Distrito Judicial de Puno, 2022

Pregunta: Desde su experiencia ¿Cómo aplicar razonablemente el principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena?

El principio de proporcionalidad de la pena debe garantizar los derechos fundamentales de los investigados

Pregunta: ¿Considera Ud. que las sentencias emitidas por los juzgados penales contienen criterios de razonabilidad y proporcionalidad? ¿Por qué?:

En mi experiencia como abogado, las sentencias emitidas por los juzgados penales NO se encuentran basados tomando en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, porque en el distrito judicial competente a la Corte Superior de Justicia de Juliaca, el Juzgado Colegiado Penal, en su mayoría los casos que llegan a la sala son sentenciados, y efectivamente existe un alto índice de casos con sentencia condenatoria.



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Pregunta: ¿Considera Ud. que se establecen penas con los alcances y criterios de proporcionalidad o únicamente con la aplicación del sistema de tercios? ¿Por qué?

En la corte Superior de Justicia de Juliaca, se establecen penas sin tomar en cuenta el principio de proporcionalidad con la aplicación del sistema de tercios, puesto que los magistrados son garantistas son inquisitivos.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Examinar si el principio de proporcionalidad se encuentra debidamente regulado en nuestro ordenamiento normativo penal para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Considera que está debidamente regulado el principio de proporcionalidad para su aplicación razonable en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

Si se encuentra regulado, pero en la actualidad los magistrados omiten la aplicación del principio de oportunidad.

Pregunta: ¿Debería tener una regulación específica los alcances y criterios de aplicación de la proporcionalidad en la determinación judicial de la pena? ¿Por qué?

Si debería tener una regulación específica la aplicación del principio de proporcionalidad, para su interpretación eficaz frente a un determinado caso en específico.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la implicancia de la deficiente aplicación del Principio de Proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.

Pregunta: ¿Qué derechos considera que se vulneran en las sentencias que carecen de fundamentos como la razonabilidad y proporcionalidad?

A mi consideración, muchas veces se vulnera el derecho a integridad moral, igualdad de trato, ello de acuerdo al proceso.

Pregunta: ¿Cuál es la implicancia a nivel social y jurídico que se observa de la presencia de sentencias con escasos fundamentos de proporcionalidad?



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

- A nivel social este tipo de sentencias genera que la sociedad asuma la existencia de corrupción de funcionarios.
- A nivel jurídico la evidencia de la mala aplicación de las normas y la no valoración de los medios probatorios.

### OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar los límites que encuentran los operadores de justicia para aplicar razonablemente el Principio de Proporcionalidad en el procedimiento técnico y valorativo de la pena.

¿Encuentra Ud. dificultades en el proceso de la determinación de la pena? Si las encuentra ¿Cuáles son?

Si, existen dificultades en la determinación de la pena, puesto que los jueces no determinan ni valoran los medios de prueba, asimismo se evidencia una desición conjunta, el cual es sentenciar al imputado

Pregunta: ¿Considera que la regulación de los alcances de este principio dificulta su aplicación en la determinación de la pena? ¿Por qué?

NO, puesto que existiera criterio para la sentencia a emitir por el magistrado.

Pregunta: ¿Considera que la razonabilidad y proporcionalidad son conceptos abstractos que dificultan su aplicación? ¿Por qué?

Efectivamente dificulta su aplicación, ya que estos principios se basa a la logica y al criterio de cada magistrado indistintamente, teniendo en cuenta la diversidad de posiciones de cada uno.

Pregunta: ¿Considera que el desconocimiento de este principio por parte de los operadores jurídicos es un factor que limita su aplicación? ¿Por qué?

Si limita la aplicación de estos principios, toda vez que los operadores de justicia deben hacer el correcto uso de la aplicación de la norma, y no vulnerar los derechos fundamentales de los procesados.

Geork Yonathan Huarisallo Ramos  
ABOGADO

Firma y sello del entrevistado





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Aplicación razonable del principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena en el distrito judicial de Puno, 2022", cuyo autor es HUAMAN MAMANI CESAR EMILIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 06 de Febrero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO <b>DNI:</b> 32983025 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 01- 03-2023 17:56:13

Código documento Trilce: TRI - 0531472